

Septiembre 23 de 2013

Honorables:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Carrera 23 No. 19 – 00, Torre II, Tercer (3er) Piso
Telefax: (092) 7233026
Palacio de Justicia de Pasto (Nariño)
Pasto – Nariño

Referencia : ACCIÓN PÚBLICA¹ DE NULIDAD ELECTORAL (Por Nombramientos)

Demandante : JESÚS LISANDRO MELO MELO.

Actos Demandados : Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual abre la convocatoria a concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P.; Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual suspende el concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P.; Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual reinicia la convocatoria a concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P.; Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual amplía el plazo de inscripciones de aspirantes; Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual modifica parcialmente la Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013; Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual se establece la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P.; y, Resoluciones No. 0712 a 0721 del 14 de agosto de 2013, expedidas por el Rector del I.T.P., mediante las cuales nombra a los Docentes elegidos para el I.T.P.

JESÚS LISANDRO MELO MELO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.124.853.074 expedida en Mocoa (Putumayo), obrando en nombre propio como demandante, y estando dentro del término legal, respetuosamente acudo ante el Tribunal Administrativo de Nariño para interponer la acción pública de nulidad electoral, consagrada por los artículos 275, y ss., y 137, de la Ley 1437 de 2011 (por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción; en contra del **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su

¹ La Acción por ser Pública puede ser presentada por cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, raza, condición económica, o profesión.

Presidente, es decir por el Gobernador Actual del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción; en contra de **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0712 del 14 de agosto de 2013); en contra de **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0713 del 14 de agosto de 2013); en contra de **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0714 del 14 de agosto de 2013); en contra de **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0715 del 14 de agosto de 2013); en contra de **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0716 del 14 de agosto de 2013); en contra de **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0717 del 14 de agosto de 2013); en contra de **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy (según Resolución Rectoral No. 0718 del 14 de agosto de 2013); en contra de **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá (según Resolución Rectoral No. 0719 del 14 de agosto de 2013); en contra de **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0720 del 14 de agosto de 2013); y en contra de **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto (según Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0721 del 14 de agosto de 2013), para que mediante el trámite legal del Proceso de Nulidad Electoral (por Nombramientos) correspondiente y mediante sentencia, se declaren las pretensiones que indicaré más adelante, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 23 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, expidió el Acuerdo No. 019 de 2011, por medio del cual modificó parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (Acuerdo No. 010 del 1 de agosto de 2003), estableciendo en su numeral c) que después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargos para Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, el Rector del I.T.P. llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles **ACORDE con el Artículo 70 de la Ley 30/92.**

Por lo anterior, el **Artículo 70 de la Ley 30 de 1992** (Ley de Educación Superior) señala que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere que su incorporación sea efectuada previo concurso público de méritos **CUYA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDE AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** (en nuestro caso al CONSEJO DIRECTIVO DEL I.T.P., y NO al Rector del I.T.P.).

SEGUNDO: El 14 de diciembre de 2012, mediante Resolución No. 0979 de 2012, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), **sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P.**, convocó a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy.

En dicha convocatoria se especificaron unos perfiles de docentes, los cuales no requiere el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), toda vez que no son afines a las carreras de ciclo tecnológico y ciclo profesional que ofrece dicha Institución, como por ejemplo:

FACULTAD DE INGENIERÍA			
No. de Cargos	Dedicación	Perfil Profesional Universitario	Observaciones
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Acuícola con Postgrado en el área ambiental o de las ciencias básicas.	En el I.T.P. no es necesario el Ingeniero Acuícola, por cuanto dicha Institución Universitaria no ofrece programas académicos afines.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Civil con Postgrado en manejo de recursos hídricos	En el I.T.P. no es necesario el Ingeniero Civil, habida cuenta que dicha Institución Universitaria no ofrece programas académicos afines.
1	Tiempo Completo	Profesional en Zootecnia con Postgrado en el área ambiental	En el I.T.P. no es necesario el Profesional en Zootecnia, toda vez que dicha Institución Universitaria no ofrece programas académicos afines.

Los anteriores Perfiles Profesionales Universitarios por ser de mínimo empleo en la malla curricular (pensum académico) de cada carrera pueden ser suplidos mediante Docentes de Hora Cátedra para cada semestre académico, y NO como Docentes de tiempo completo como lo establece la Resolución Rectoral No. 0979 del 14 de Diciembre de 2012, en concordancia con los demás actos administrativos que la complementan, toda vez que el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) ofrece las siguientes carreras por ciclos propedéuticos, así:

CARRERAS QUE OFRECE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)	
CICLO TECNOLÓGICO	CICLO PROFESIONAL
a) Tecnología en Gestión Empresarial. b) Tecnología en Programación y Sistemas. c) Tecnología en Recursos Forestales. d) Tecnología en Saneamiento Ambiental. e) Tecnología en Agroindustria.	a) Administración de Empresas. b) Ingeniería de Sistemas. c) Ingeniería Ambiental.

Como puede apreciarse del cuadro anterior, en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) NO se ofrecen carreras como Ingeniería Acuícola, Ingeniería Civil, y Zootecnia, razón por la cual no es necesaria la contratación de Docentes de Tiempo Completo en dichos perfiles profesionales universitarios.

TERCERO: Mediante Oficio DG: 0010 del 08 de enero de 2013, y recibido el 09 de enero de 2013 en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo), con el fin de garantizar el debido proceso, solicita al Rector del I.T.P. que **“se suspenda de manera indefinida la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., HASTA QUE SE CONVOQUE AL CONSEJO DIRECTIVO DEL I.T.P. y se tomen las medidas y correctivos a que haya lugar”**.

CUARTO: El 10 de enero de 2013, mediante Oficio REC-004, recibido ese mismo día en la Gobernación del Putumayo, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) manifiesta que no encuentra viable la suspensión del

concurso, argumentando que en el mismo ya se han hecho erogaciones y que por ende dicha convocatoria no puede parar.

QUINTO: El 13 de enero de 2013, mediante oficio de la misma fecha, recibido el 14 de enero de 2013 en el I.T.P., el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.” (Gobernador del Departamento del Putumayo)², ofrece respuesta al Oficio REC-004 del 10 de enero de 2013, manifestándole al Rector del I.T.P. la **Falta de Competencia** por parte de éste último para seguir con la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., **habida cuenta que LA REGLAMENTACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DOCENTES LE CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO DEL I.T.P. “o al Consejo Superior Universitario”**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 29, 64, 65, y 70 de la Ley 30 de 1992; con los artículos 13, 14, 17, y 39 del Estatuto General del I.T.P.; con el artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado por el Acuerdo No. 019 del 23 de Diciembre de 2011).

En dicho oficio se le manifiesta que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior, **el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) NO tiene competencia para convocar y reglamentar el concurso de Docentes**, sino que esto es competencia única y exclusivamente del Consejo Directivo del I.T.P., razón por la cual nuevamente solicita que se suspenda el Concurso de Docentes I.T.P.

SEXTO: El 14 de enero de 2013, mediante Resolución No. 0016 de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) decide suspender a partir del 16 de enero de 2013 el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., hasta tanto se ejecute la reunión del Consejo Directivo y se adopten decisiones al respecto (como puede apreciarse en el artículo 1° de la Parte Resolutiva de la Resolución No. 0016 de 2013).

SÉPTIMO: El 18 de enero de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) convoca a sesión extraordinaria al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), sin embargo **ésta reunión no pudo realizarse, toda vez que el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.** (Gobernador del Departamento del Putumayo), **mediante oficio DG-050 del 18 de enero de 2013**, el cual fue recibido en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), **justificó su inasistencia**, argumentando que debía atender asuntos propios del Despacho en el municipio del Valle de Sibundoy (Putumayo), y en consecuencia se suspendía la reunión para realizarse en otra ocasión.

OCTAVO: El 21 de enero de 2013, de manera sorpresiva, arbitraria, y autoritaria, **y sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P. (ya que la reunión programada para el 18 de enero de 2013 NO pudo realizarse por la inasistencia justificada del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.)**, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) expide la Resolución No. 0038 de 2013, mediante la cual decide reiniciar a partir del 22 de Enero de 2013 todo el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy, inclusive desde la publicación de la parte resolutiva de la mencionada Resolución Rectoral en diario de circulación nacional.

² El Oficio del 13 de Enero de 2013, y recibido el 14 de Enero de 2013 en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), fue firmado y suscrito por Ronald Fernando Latorre Otaya, en su calidad de Secretario Delegatario **con funciones de Gobernador**, según Decreto 005 del 11 de enero de 2013.

Aunado a lo anterior, mediante dicha Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0038 del 21 de enero de 2013 se modificó la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, por ende estableció un nuevo calendario, y como si fuera poco se verifica la siguiente irregularidad:

“(...) El 1 y 4 de febrero de 2013 (Días hábiles). Recepción de hojas de vida ante la secretaria ejecutiva del Instituto Tecnológico de Putumayo. Sede Mocoa. En horario de oficina de 8:00 a.m. – 12 m y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. La recepción deberá ser personal o en su defecto la autorización por escrito a la persona quien se delega para la entrega de la hoja de vida. (...)”.

Al respecto, respetuosamente manifiesto que esto corresponde a una irregularidad, por cuanto dicho término está en contravía de lo establecido por el artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado por el Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011), que señala un término de inscripción de diez (10) días hábiles y NO de dos (02) días hábiles como lo establece la Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013.

NOVENO: Mediante memorial del 23 de enero de 2013, y recibido el mismo día 23 de enero de 2013 en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación – Regional Mocoa (Putumayo), el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.” (Gobernador del Departamento del Putumayo) solicita al Procurador Regional de Mocoa (Putumayo) visita especial (vigilancia administrativa) a la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy, la cual fue establecida inicialmente mediante Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

Con lo anterior, se logra demostrar que **el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.** (Gobernador del Departamento del Putumayo) **considerando que hay Falta de Competencia por parte del Rector del I.T.P. para convocar y reglamentar dicho concurso de méritos de Docentes para el I.T.P.**, ha solicitado al Procurador Regional de Mocoa (Putumayo) la vigilancia administrativa de dicho concurso, y la consecuente apertura de proceso disciplinario al Rector del I.T.P., sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

DÉCIMO: Los días 05 y 06 de febrero de 2013 se publicó la lista de Aspirantes Admitidos e Inadmitidos al concurso al cargo de Docentes auxiliares de planta.

Al respecto, respetuosamente manifiesto que existe una irregularidad adicional a la anterior, por cuanto la Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0038 del 21 de enero de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., señaló que el nuevo término de Publicación de Admitidos a participar en el concurso sería del 11 al 13 de febrero de 2013, y NO del 05 al 06 de Febrero de 2013 (fecha en la cual ya se publicaron los Aspirantes Admitidos e Inadmitidos al concurso al cargo Docente auxiliar de planta), demostrando de ésta manera que se están disminuyendo los términos ya establecidos en dicha Resolución, vulnerando el derecho fundamental del debido proceso administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: El 15 de febrero de 2013, **sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P. (ya que la reunión programada para el 18 de enero de 2013 NO pudo realizarse por la inasistencia justificada del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.)**, el Rector del I.T.P. expidió la Resolución No. 0123 de 2013, por medio de la cual se amplía **por un término igual al inicial** el plazo de inscripciones de aspirantes para los siguientes empleos y perfiles:

FACULTAD DE INGENIERÍA		
No. Cargos	Dedicación	Perfil Profesional Universitario
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Agroforestal con postrado en el área ambiental.
1	Tiempo Completo	Profesional en Zootecnia con postgrado en el área ambiental.
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS ECONÓMICAS		
1	Tiempo Completo	Profesional en Administración Financiera con postgrado en áreas de la Gerencia.

De lo anterior puede inferirse como irregularidad que únicamente se amplió el término para ciertos perfiles profesionales.

Y como irregularidad adicional puede apreciarse que en la parte motiva de dicha Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0123 del 15 de febrero de 2013 se señala que se amplía el plazo de inscripción por un término igual al inicial, estableciendo el término del 25 de febrero al 8 de marzo de 2013, es decir por el lapso de diez (10) días hábiles, **siendo que éste lapso no corresponde al mismo del término inicial, toda vez que en la Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0038 del 21 de Enero de 2013 el término fue de dos (02) días hábiles y NO de diez (10) hábiles** como ahora se encuentra establecido, vulnerándose una vez más el derecho fundamental del debido proceso administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: El 27 de febrero de 2013, dentro de la acción de tutela No. 2013-00025 (adelantada por el señor Jorge Román Ortega Vs. I.T.P. y Consejo Directivo del I.T.P.), el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa decretó prueba de oficio, consistente en requerir a los accionados (I.T.P., y Consejo Directivo del I.T.P.) para que remitan a dicho expediente tutelar el Acuerdo, con su respectiva Acta de Aprobación, mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), presidido por el Gobernador del Putumayo como Presidente del mismo, haya otorgado facultades al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), o lo haya autorizado, para realizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, Selección y Vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy.

DÉCIMO TERCERO: El 28 de febrero de 2013, en respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa (en acción de tutela No. 2013-00025, adelantada por el señor Jorge Román Ortega Vs. I.T.P. y Consejo Directivo del I.T.P.), **la Jefe de Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo** (abogada Karin Larissa Mora Burbano) **manifiesta que revisada la página web institucional del I.T.P. (www.itp.edu.co), en el link Centro de documentos – categoría ACUERDOS – CONSEJO DIRECTIVO, NO se encontró Acuerdo alguno que “autorice o faculte al rector de la institución para iniciar la convocatoria a concurso público de méritos para la selección y vinculación de docente auxiliar de tiempo completo y medio tiempo para el I.T.P.”.**

DÉCIMO CUARTO: El 28 de febrero de 2013, en respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa (en acción de tutela No. 2013-00025, adelantada por el señor Jorge Román Ortega Vs. I.T.P. y Consejo Directivo del I.T.P.), **la Contratista de la Oficina del Archivo del Despacho del Gobernador del Putumayo** (señora Mirian Lucy Pantoja López) hace constar: **“que verificado los archivos del Despacho Departamental, hasta la presente vigencia 2013, NO se encontró Acta de Aprobación, mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) haya otorgado facultades al Rector de**

dicha Institución, o lo haya autorizado, para realizar la Convocatoria a Concurso Público por Méritos, Selección y Vinculación de Docente Auxiliar de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo, Sedes Mocoa y Sibundoy”.

DÉCIMO QUINTO: El 28 de febrero de 2013, en respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa (en acción de tutela No. 2013-00025, adelantada por el señor Jorge Román Ortega Vs. I.T.P. y Consejo Directivo del I.T.P.), el accionado INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.) afirma que el Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011 es el acto administrativo que lo faculta al Rector del I.T.P. para realizar dicho Concurso Público de Méritos para proveer Cargos de Docentes para el I.T.P.

Al respecto, debo manifestar que me opongo a tal afirmación, toda vez que dicho el Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011, modifica parcialmente el artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P., pero **en ningún momento está facultando al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) para reglamentar dicho Concurso Público de Méritos para proveer cargos de docentes en el I.T.P.**

Además, **teniendo en cuenta el orden del día del Acta del 23 de diciembre de 2011, se observa que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), de la época, NO discutió la aprobación del Acuerdo No. 019 de 2011, como lo quiere hacer entrever el accionado Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), sino que se dedicó a discutir acerca de la Presentación y Aprobación del Acuerdo de Reglamentación del Proceso de Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del I.T.P., situación fáctica totalmente diferente al caso que nos ocupa.**

Aunado a lo anterior, en dicho oficio, es el mismo Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) quien manifiesta que la convocatoria a concurso de méritos, selección y vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P. se hace de conformidad al **literal c) del artículo primero del Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011, siendo que dicho articulado remite al Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) que establece que dichos concursos son de competencia reglamentarlos única y exclusivamente por el Consejo Superior Universitario (que en nuestro caso corresponde al Consejo Directivo del I.T.P.) y NO del Rector.**

DÉCIMO SEXTO: El 28 de febrero de 2013, extrañamente, mediante Certificación suscrita y expedida por el Coordinador de Laboratorio de Informática del Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.” (señor Fernando Guzmán Orjuela), se señala que la lista de elegibles para el concurso de docentes auxiliares del I.T.P. se encuentra publicada en el Portal del I.T.P. (www.itp.edu.co) desde el 11 de febrero de 2013.

Al respecto debo manifestar que dicho Certificado de un funcionario del I.T.P. (que recibe órdenes del Rector del I.T.P.) **NO corresponde a la realidad**, toda vez que si desde el 11 de febrero de 2013 ya se encontraba publicada la lista de elegibles, entonces ya no había necesidad de expedir la Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se decide reabrir y continuar con el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy., y establecer nuevos términos que presuntamente según esta prueba documental ya se habían culminado.

Además, **la afirmación plasmada en dicho Certificado NO es correcta, toda vez que según la Resolución Rectoral del I.T.P. No. 0511 del 19 de junio**

de 2013, mediante la cual el Rector del I.T.P. decidió reabrir y continuar con el concurso público de méritos de Docentes para el I.T.P., **la publicación de la lista definitiva de elegibles en la página web del I.T.P.** (www.itp.edu.co) **es el 08 de agosto de 2013**, razón por la cual no es cierto que el 11 de febrero de 2013, es decir con seis (6) meses aproximadamente de diferencia hacia atrás se haya publicado dicho listado, por ser una fecha anterior a la actualmente estipulada.

Como podemos ver, con dicho Certificado del Coordinador de Laboratorio de Informática del I.T.P. (señor Fernando Guzmán Orjuela, quien acata órdenes de su jefe Rector del I.T.P.), es que se prueba o se demuestra que la información allegada a la Administración de Justicia falta a la verdad.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 01 de marzo de 2013, en respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa (en acción de tutela No. 2013-00025, adelantada por el señor Jorge Román Ortega Vs. I.T.P. y Consejo Directivo del I.T.P.), el accionado **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, presidido por el Gobernador del Departamento del Putumayo (Jimmy Harold Díaz Burbano), manifiesta que **NO se encontraron soportes que permitan inferir que el Consejo Directivo del I.T.P. haya autorizado o facultado, mediante Acuerdo y Acta de Aprobación, al Rector del I.T.P.**

Además, **sostiene que ha realizado los requerimientos con el fin de que el Rector del I.T.P. suspenda de manera indefinida el proceso de convocatoria hasta que el Consejo Directivo se reúna y tome los correctivos y las medidas que haya lugar**, con el fin de lograr un exitoso proceso de selección, **sin embargo las solicitudes no han sido tenidas en cuenta por parte del Rector del I.T.P.**

DÉCIMO OCTAVO: El 19 de junio de 2013, **sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P. (ya que la reunión programada para el 18 de enero de 2013 NO pudo realizarse por la inasistencia justificada del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.)**, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) expide la Resolución No. 0511 del 2013, mediante la cual decide reabrir y continuar con el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy.

DÉCIMO NOVENO: El 08 de agosto de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) publica la lista definitiva de elegibles del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy.

Es de anotar que en la parte motiva de cada una de las Resoluciones de nombramiento de los Docentes para el I.T.P. se menciona la Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013, que, **sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P. (ya que la reunión programada para el 18 de enero de 2013 NO pudo realizarse por la inasistencia justificada del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.)**, fue expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se establece la Lista de Elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P., sin embargo dicho acto administrativo NO aparece publicado en la página web del Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P. (www.itp.edu.co).

VIGÉSIMO: El 14 de agosto de 2013, una vez culminado el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) procedió a realizar los nombramientos de Docentes para el I.T.P. que se relacionan a continuación:

- a) **Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- b) **Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- c) **Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- d) **Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- e) **Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- f) **Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- g) **Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- h) **Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- i) **Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- j) **Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

VIGÉSIMO PRIMERO: El 20 de agosto de 2013, quien a dicha fecha ostentaba, actuaba, y tenía la calidad de Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P., mediante derecho de petición que fue radicado el 21 de agosto de 2013 en el I.T.P., solicitó al Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) que se le expida: “(i) Copia Auténtica de los actos administrativos de Nombramiento de Cada Docente elegido o seleccionado, y de su respectiva Acta de Posesión, con Constancia de Notificación y/o Publicación de cada uno de ellos, respectivamente; (ii) Copia Auténtica, con Constancia de Notificación y/o Publicación, de cada uno de los actos administrativos correspondientes a la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No.0038 del 21 de enero de 2013, y Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, mediante las cuales el Rector del I.T.P. convocó y reglamentó el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy.”

Sin embargo, hasta la presente fecha el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO ha expedido las Copias Auténticas solicitadas.

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, realizo las siguientes solicitudes:

MEDIDA Ó SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De conformidad con los artículos 229, y ss., de la Ley 1437 de 2011 (por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), referente a las medidas cautelares, respetuosamente solicito a su Señoría ordenar al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Presidente, es decir por el Gobernador Actual del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien respectivamente haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción pública de nulidad electoral de la referencia, **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA Y PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 0712 A 0721 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, expedidas por el Rector del I.T.P., referente a los NOMBRAMIENTOS DE LOS DOCENTES ELEGIDOS PARA EL I.T.P.**, hasta que el H. Tribunal Administrativo de Nariño, o la segunda instancia, profiera decisión que ponga fin a la acción pública de nulidad electoral de la referencia, por manifiesta infracción al artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), habida cuenta que la Reglamentación del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy, única y exclusivamente es de competencia del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y NO del Rector del I.T.P., tal como se demostrará en la acción y de la confrontación de los documentos que se aducirán como prueba.

PRETENSIONES

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, y con el artículo 82 del C. de P. C., aplicable por remisión expresa a esta clase de procesos, es viable la acumulación de pretensiones, toda vez que no se demandan los perfiles de los docentes, sino que se demandan los actos administrativos que reglamentan el concurso de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P., como también se demandan los actos administrativos de nombramientos de cada uno de los Docentes elegidos para el I.T.P.

Además, lo que se busca con la Acumulación de Pretensiones es que sea un mismo fallo para todos, y exista coherencia de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría, las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES AUXILIARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), SEDES MOCOA Y SIBUNDOY, es decir que se declaren nulos los actos administrativos que se relacionan a continuación:

- a) **Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se convoca a concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.
- b) **Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se suspende el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.
- c) **Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se reinicia el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.
- d) **Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se amplía el plazo de inscripciones de aspirantes.
- e) **Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013 dentro del proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.
- f) **Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.

SEGUNDO: Que se declare la NULIDAD DEL ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN O DE NOMBRAMIENTOS, es decir que se declaren nulos los actos administrativos por los cuales se nombró a cada uno de los Docentes para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) que se relacionan a continuación:

- a) **Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

- b) **Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- c) **Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- d) **Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- e) **Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- f) **Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- g) **Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- h) **Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- i) **Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- j) **Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

TERCERO: Que se declare la NULIDAD DE LAS ACTAS DE POSESIÓN DE CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DOCENTES ELEGIDOS O NOMBRADOS PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.).

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.),

representado legalmente por su Presidente, es decir por el Gobernador del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien haga sus veces, que en el término de sesenta (60) días, proceda a reglamentar, estableciendo las pautas, los requisitos de perfiles de acuerdo a los cargos que requiere el I.T.P., y lo pertinente, para desarrollar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, Selección y Vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy (del Departamento del Putumayo).

QUINTO: Que, con sujeción en los artículos 29, 64, 65, y 70 de la Ley 30 de 1992; en los artículos 13, 14, 17, y 39 del Estatuto General del I.T.P.; y en el artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado por el Acuerdo No. 019 del 23 de Diciembre de 2011), se le advierta al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, que en lo sucesivo evite o se abstenga de repetir actuaciones idénticas o similares a las que fueron objeto de estudio, pues en caso de presentarse nuevamente esa vulneración por igual conducta incurrirá en responsabilidad disciplinaria y penal.

SEXTO: La declaratoria de pretensiones que su Señoría considere y estime pertinentes.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION.

El proceso de Reglamentación del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy (Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013, Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, y Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013), como también los Actos Administrativos de Nombramiento de cada uno de los Docentes para el I.T.P. (Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013, y Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013), con sus respectivas actas de posesión, violan de manera flagrante el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), toda vez que la Reglamentación de dicho concurso de méritos única y exclusivamente le compete al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo "I.T.P." (o Consejo Superior Universitario), y NO al Rector del I.T.P.

Las solicitudes de declaratoria de NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES AUXILIARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), SEDES MOCOA Y SIBUNDOY, de declaratoria de NULIDAD DEL ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN O DE NOMBRAMIENTOS, y de declaratoria de NULIDAD DE LAS ACTAS DE POSESIÓN DE CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DOCENTES ELEGIDOS O NOMBRADOS PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

I. NORMAS VIOLADAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Los cuestionados actos administrativos o Resoluciones expedidas por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) están viciadas de nulidad porque en su proceso de formación se violó el Principio de Legalidad y Debido

proceso contenido en los artículos 6, 13, 29, 40 numeral 7, 121, y 209, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Es de anotar que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución, las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, queda demasiado claro que ante este precepto constitucional el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) infringió esta disposición, toda vez que no es función de él reglamentar los concursos de méritos públicos para proveer docentes en el I.T.P., razón por la cual se extralimitó en sus funciones, ya que dicha reglamentación única y exclusivamente es de competencia del Consejo Directivo del I.T.P.

Con la expedición de la Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio de la cual se amplía **por un término igual al inicial** el plazo de inscripciones de aspirantes para los siguientes empleos y perfiles de Profesional en Ingeniería Agroforestal con postrado en el área ambiental, Profesional en Zootecnia con postgrado en el área ambiental, y Profesional en Administración Financiera con postgrado en áreas de la Gerencia, quedaron vulnerados los derechos a la igualdad y el de acceder a cargos públicos, habida cuenta que los demás participantes que no tenían esos perfiles, en dicho término no pudieron acceder a otros cargos establecidos inicialmente en la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012.

Asimismo, con la expedición de los actos administrativos demandados o cuestionados, consistentes en la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013, Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, y Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013, todas ellas expedidas por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), las cuales realizan llamamiento o apertura a concurso de méritos de Docentes para el I.T.P., lo suspende, lo reanuda, amplía término de inscripción de ciertos aspirantes, vuelve a reanudarlo, y elige la lista definitiva de elegibles, vulnera el derecho al debido proceso toda vez que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, razón por la cual el Rector del I.T.P. carece de competencia para reglamentar tal concurso, por ello tales decisiones tomadas posteriormente en las resoluciones de nombramientos también son nulas por ser expedidas por funcionario con falta de competencia.

El artículo 121 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*, por lo tanto las actuaciones arbitrarias del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) extralimitan las funciones establecidas en el artículo 39 del Estatuto General del I.T.P., toda vez que en ninguno de sus literales se menciona que sea de su competencia adelantar concursos, reglamentarlos, o convocarlos, en aras de suplir la planta global de docentes, por el contrario el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que es potestad reglamentaria del Consejo Directivo del I.T.P. (o del Consejo Superior Universitario).

Tamaño error el cometido por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) que tiene que cumplir sus funciones respetando las normas vigentes, por lo tanto no tiene sentido este comportamiento, es una burla al **Debido Proceso y al Principio de Transparencia** en que deben sustentarse los concursos de méritos en un Estado Social de Derecho, es por esto que considero que dicho proceso sencillamente nació con un vicio monumental que

afecta de manera contundente el nombramiento de cada uno de los docentes cuestionados.

II. NORMAS VIOLADAS DE RANGO LEGAL:

PRIMERA NORMA VIOLADA: Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011:

Establece las causales de nulidad electoral, así:

“CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. (...)”.

Así las cosas, se tiene que los actos de nombramiento también pueden ser nulos por las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto los actos administrativos (Resoluciones) expedidos por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) se encuentran viciados de nulidad, toda vez que el cuestionamiento de la Reglamentación del concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. radica en la falta de competencia, en la desviación de funciones, en la expedición irregular de la convocatoria, pero en ningún momento se cuestiona las calidades, requisitos, o perfiles de los nombrados.

SEGUNDA NORMA VIOLADA: Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011:

“NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)”.

Se acusa de Nulidad los actos administrativos consistentes en la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013, Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013, Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013, Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013, y Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013, todas ellas expedidas por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por cuanto fueron expedidas: (i) Con infracción de las normas en que debían fundarse (artículo 70 de la Ley 30 de 1992); (ii) Sin competencia por parte del Rector del I.T.P., ya que la Reglamentación del Concurso de Méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. es Competencia del Consejo Directivo del I.T.P. (o Consejo Superior Universitario); (iii) En forma irregular, toda vez que, a pesar de haber inasistencia justificada del 18 de enero de 2013 por parte de quien preside el Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Putumayo), el Rector del I.T.P. de manera sorpresiva, arbitraria, autoritaria, y sin tener autorización del Consejo Directivo del I.T.P. decidió reiniciar a partir del 22 de Enero de 2013 todo el proceso de dicho concurso de méritos.

a) Resoluciones expedidas con infracción de las normas en que deberían fundarse.

El Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), modificó parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P., estableciendo en su numeral c) que el concurso de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. debe hacerse de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), es decir que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere que su incorporación sea efectuada previo concurso público de méritos **cuya reglamentación únicamente corresponde al Consejo Superior Universitario (en nuestro caso al Consejo Directivo del I.T.P.) y NO al Rector del I.T.P.**

Por lo tanto el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) al expedir la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, y demás Resoluciones que reglamentan el concurso de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P., incurrió en tremendo error al expedir actos administrativos sin tener competencia para ello; siendo lo correcto que, en virtud del artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), quien debía reglamentar dicho concurso es el Consejo Directivo del I.T.P., y realizarse mediante un Acuerdo con su respectiva Acta de Aprobación, considerando que, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto General del I.T.P., las actuaciones del Consejo Directivo del I.T.P. se adoptan mediante Acuerdos y NO por Resoluciones.

b) Sin Competencia

El Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) NO es competente para expedir la reglamentación del concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P., toda vez que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) concordante el artículo 38 literal c) del Estatuto Docente del I.T.P., en nuestro caso dicha función le compete única y exclusivamente al Consejo Directivo del I.T.P. (o Consejo Superior Universitario)

Además dentro de las funciones inherentes al cargo de Rector del I.T.P., previstas en el artículo 39 del Estatuto General del I.T.P., NO se encuentran consagradas tales funciones de Reglamentar y convocar el concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P.

c) En Forma Irregular.

En virtud del artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) y del artículo 38 literal c) del Estatuto Docente del I.T.P., al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) le corresponde la Reglamentación del mencionado concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P., razón por la cual la forma regular de haber iniciado dicho concurso es mediante un Acuerdo, debidamente soportado por una Acta, y NO por una Resolución Rectoral como se hizo.

Las cuestionadas resoluciones de reglamentación y convocatoria de dicho concurso, como también las resoluciones de nombramiento de Docentes en el I.T.P., están viciadas de nulidad porque en su formación y expedición no se ajustaron al principio constitucional del debido proceso y por ende fueron expedidas de manera irregular.

d) Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

El Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), al reglamentar la convocatoria para nombramientos mediante concurso público de méritos de docentes a la planta del I.T.P., excedió su potestad reglamentaria y con su proceder vicia de nulidad la expedición de los actos administrativos

consistentes en la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No. 0016 del 14 de enero de 2013, Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, Resolución No. 0123 del 15 de febrero de 2013, Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, Resolución No. 0697 del 08 de agosto de 2013, Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), y Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013 (y su respectiva acta de posesión), por medio de las cuales se reglamentó, convocó, y nombró a docentes a la planta global del I.T.P. mediante concurso público de méritos., razón por la cual al ser competencia única y exclusivamente del Consejo Directivo del I.T.P., el Rector del I.T.P. expidió dichos actos administrativos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Teniendo muy presente que la acción de Nulidad se debe ejercer para lograr el control de legalidad de los actos administrativos expedidos por todos los funcionarios tanto del sector central como descentralizado, para que cumpla todos los requisitos previstos en la Constitución, la Ley, y los Reglamentos, respetando el debido proceso que resulta un precepto fundamental en la Carta Magna Colombiana, situación que ahora es materia de demanda, la cual consiste, en que el que las cuestionadas Resoluciones expedidas por el Rector del I.T.P. NO están ajustadas a las funciones que le competen en virtud del artículo 39 del Estatuto General del I.T.P., y antes por el contrario con la actitud caprichosa y autoritaria de desobedecer las recomendaciones del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Putumayo) de que suspenda hasta tanto sea debidamente reglamentado el concurso, entonces el Rector del I.T.P. se desvió de sus funciones y excedió en las mismas causando así la nulidad deprecada

Están viciadas de nulidad porque en su proceso formación se presentaron la **IRREGULARIDAD SUSTANCIAL de expedición irregular y falsa motivación**, habida cuenta que las Resoluciones en su parte motiva dicen que son funciones del Rector del I.T.P. cuando lo correcto es que son funciones del Consejo Directivo del I.T.P. tal como lo expresa el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) y el artículo 38 literal c) del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado por el Acuerdo 019 del 23 de diciembre de 2011), toda vez que como se aprecia, la reglamentación de las convocatorias de concurso público de méritos para proveer cargos de docentes en Instituciones de Educación Superior compete al Consejo Superior Universitario (que en nuestro caso compete al Consejo Directivo del I.T.P.).

TERCERA NORMA VIOLADA: Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior):

“Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.

Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.”.

Por lo anterior, el **Artículo 70 de la Ley 30 de 1992** (Ley de Educación Superior) señala que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere que su incorporación sea efectuada previo concurso público de méritos **CUYA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDE AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** (en nuestro caso al CONSEJO DIRECTIVO DEL I.T.P., y NO al Rector del I.T.P.).

Trasladando dicha normatividad al caso que nos ocupa, es de anotar que la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, Selección y Vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy, del Departamento del Putumayo respectivamente, inició mediante una Resolución, expedida por el Rector del I.T.P., **siendo lo correcto que el proceso debía reglamentarse y convocarse por el Consejo Directivo del I.T.P., mediante Acuerdo (con su respectiva Acta de Aprobación).**

Si en el transcrito artículo se menciona que el concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes en Instituciones de Educación Superior debe adelantarse mediante reglamentación del Consejo Superior Universitario (y en nuestro caso mediante Reglamentación del Consejo Directivo del I.T.P.), considero que esta actuación del Rector del I.T.P. entre otras cosas es caprichosa y autoritaria luego de que se le advierta por parte del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Putumayo) que está extralimitándose en sus funciones, motivo por el cual no tiene sentido y es una burla a los principios rectores de la administración pública como lo son la transparencia el respeto a la descentralización de funciones, la imparcialidad que constituyen apego al debido proceso.

CUARTA NORMA VIOLADA: Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior):

“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) *El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.*
- b) *El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.*
- c) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*
- d) *Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.*
- e) *El Rector de la institución con voz y sin voto.”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 14 del Estatuto General del I.T.P. reza:

“Artículo 14 del Estatuto General del I.T.P (Modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 003 del 29 de junio de 2006). INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.): El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a) *El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.*
- b) *El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
- c) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.*
- d) *Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.*
- e) *El Rector de la Institución con voz y sin voto.”.*

Por lo anterior, el Consejo Superior Universitario es similar al Consejo Directivo del I.T.P., toda vez que es el máximo órgano de dirección y administración del I.T.P.

Ahora bien, en el caso del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) es el Gobernador del Putumayo, o su delegado, quien lo preside, razón por la cual si éste último le ordenó al Rector del I.T.P. que suspenda el concurso público de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. hasta tanto se convoque de manera formal y se reglamente por parte del Consejo Directivo del I.T.P., entonces el Rector del I.T.P., en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto General del I.T.P., debió acatar las instrucciones dadas por el Gobernador del Putumayo, toda vez que es función del Rector del I.T.P. acatar las órdenes del Consejo Directivo del I.T.P.

III. NORMAS VIOLADAS DE RANGO REGLAMENTARIO O ESTATUTARIO:

PRIMERA NORMA VIOLADA: Artículo 38 del Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.” (modificado parcialmente por el Acuerdo No. 019 de 2011).

“Artículo 38 Estatuto Docente del I.T.P.: (Modificado por el Acuerdo No. 019 del 23 de Diciembre de 2011): PROVISIÓN DE CARGOS. La provisión de cargos para Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se hará con la persona que haya sido seleccionada a través de concurso público y abierto, para el cual se seguirá el siguiente trámite:

- a. *El Decano de Facultad, debe comunicar al Vicerrector Académico por escrito el perfil del docente que se requiere y los requisitos específicos.*
- b. *El Vicerrector Académico solicitará a la Rectoría la provisión del cargo que se encuentra vacante en la planta de personal docente.*
- c. *Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión del cargo, el Rector llamará a inscripción de candidatos **mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92.** Los términos de la convocatoria se fijarán en la cartelera de la Institución y se publicarán en la prensa nacional. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco (05) días contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.*
- d. *La convocatoria debe contener:*
 - *Descripción del cargo y requisitos mínimos para el mismo.*
 - *Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción.*
 - *Documentación que el aspirante debe presentar.*

- Fechas en las cuales se realizarán las pruebas, si las hubiere.
- Fechas en las cuales se publicarán los resultados del concurso.
- Criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aceptado.

(...) f. La inscripción se realizará en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de ésta acta será remitida al Comité de Selección y Evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados.

(...) l. **Cuando sólo uno de los inscritos reúna los requisitos, deberá, mediante resolución, ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicial;** resolución que deberá fijarse en el sitio en que se encuentre publicada la convocatoria. Si vencido el nuevo plazo no se presentaren más aspirantes, el proceso se realizará con la única persona que reúna los requisitos. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

El 23 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, expidió el Acuerdo No. 019 de 2011, por medio del cual modificó parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (Acuerdo No. 010 del 1 de agosto de 2003), estableciendo en su numeral c) que después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargos para Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, el Rector del I.T.P. llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles ACORDE con el Artículo 70 de la Ley 30/92.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), el concurso de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. únicamente puede ser reglamentado por el Consejo Directivo del I.T.P. (o Consejo Superior Universitario) y NO por el Rector del I.T.P.

Entonces NO compete al Rector del I.T.P. reglamentar y convocar el concurso de méritos de Docentes para el I.T.P., sino que es competencia exclusiva del Consejo Directivo del I.T.P. como reiteradamente se ha venido exponiendo.

SEGUNDAS NORMAS VIOLADAS: Artículos 13, 14, y 17 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

“Artículo 13 del Estatuto General del I.T.P. Los órganos de Dirección y Administración del Instituto Tecnológico del Putumayo son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

Artículo 14 del Estatuto General del I.T.P. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución (...)

Artículo 17 del Estatuto General del I.T.P. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: (...) c) **Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad;** d) **Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los Estatutos Generales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan;** (...) t) **Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que**

sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución. (...).”
(Negritas fuera de texto).

Queda entonces demasiado claro que el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo infringió y usurpó las funciones que le competen al Consejo Directivo del I.T.P., configurándose la nulidad planteada.

TERCERA NORMA VIOLADA: Artículo 20 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

(...) ARTICULO 20° Estatuto General del I.T.P. ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

PARAGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARAGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Vicerrector Académico. (...).”
(Subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo anterior, para que estos Actos Administrativos surtan efectos, y surjan a la vida jurídica, es necesario que cada decisión del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.) sea adoptada por medio de Acuerdos con sus respectivas Actas. Esto quiere decir que **a falta de Acta de Aprobación, dicho Acuerdo no puede surtir efectos jurídicos ni legales.**

CUARTA NORMA VIOLADA: Artículo 39 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

“Artículo 39 del Estatuto General del I.T.P. FUNCIONES DEL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.). *Son funciones del Rector:*

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.

b) Dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.

c) Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

d) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.

e) Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley y conocimiento del Consejo Directivo.

f) Adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.

g) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

- h) Distribuir el personal de la Planta de Personal Global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento y conforme a las normas legales vigentes.
- j) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- k) Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis meses.
- l) Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- m) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n) Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- o) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- p) Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, y solicitar su incorporación al Patrimonio de la Institución.
- q) Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- r) Presentar al Consejo Directivo, semestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente, sobre los estados financieros de la Institución.
- s) Someter el proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el Plan Estratégico de la Institución; una vez aprobado, ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
- t) Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
- u) Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- v) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- w) Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.”.

Así las cosas, dentro de las funciones estatutarias del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) NO se aprecia que sea de su facultad reglamentar y convocar a concurso de méritos para proveer cargos de Docentes en el I.T.P. Por ello que la causal invocada y contenida en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, referente a expedición de actos **con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió** debe prosperar, así como también las otras causales descritas anteriormente.

Aunado a lo anterior, no acatar las funciones que se le asignan a cada órgano de administración, y que se encuentran establecidas en el Estatuto General del I.T.P., se incurriría en violación al debido proceso administrativo y con ello viciar de nulidad todas las actuaciones (en este caso las Resoluciones expedidas por el Rector del I.T.P.), es decir los actos administrativos objeto de reproche.

QUINTA NORMA VIOLADA: Artículo 38 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

Referente a los actos administrativos y decisiones del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), señala:

*“(...) **ARTÍCULO 38° Estatuto General del I.T.P. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente cada año con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.”** (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, puede determinarse que el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), al expedir las Resoluciones objeto de reproche, fue quien reglamentó de manera arbitraria y con falta de competencia el concurso de méritos para proveer cargos de Docentes para el I.T.P., sin tener autorización por parte del Consejo Directivo del I.T.P. (ya que la reunión programada para el 18 de enero de 2013 NO pudo realizarse por la inasistencia justificada del Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.).

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 69, estableció que las Instituciones Universitarias, o Universidades, o Instituciones Tecnológicas, en alcance de la Autonomía, podrán regirse por sus propios Estatutos, como también lo establece el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), razón por la cual los Estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo “I.T.P.” (Estatuto Docente, Estatuto General, y Estatuto Estudiantil) son normas rectoras y prevalecen frente a las Resoluciones expedidas por el Rector de ésta Institución.

Por lo tanto, si dichas actuaciones administrativas por parte del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) NO se ajustan al ordenamiento normativo establecido en los Estatutos, y a lo establecido en la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), entonces se constituye en vía de hecho cualquier actuación Rectoral, y sería objeto de discusión como ocurre en el presente caso.

2.- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.) es una Institución de Educación Superior, Oficial**, creado por la Ley 65 del 11 de diciembre de 1965, expedida por el Congreso de la República, y que a partir de la Ordenanza 471 del 19 de mayo de 2006 fue incorporado como Establecimiento Público del Orden Departamental, con seccional en Sibundoy.

JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

En un caso similar al que nos ocupa, el Honorable Consejo de Estado anuló la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo de la Universidad de la Amazonía porque la reglamentación de la misma la hizo el Rector careciendo de competencia para ello. En este caso, señaló:

“(...) a) En este orden de ideas, no cabe duda de que el Rector únicamente puede convocar la elección; por tanto desbordó sus competencias al reglamentarla, y desconoció la función del Consejo Superior para el efecto, y con ello vició la actuación administrativa electoral, motivo por el cual la elección del señor Yamil Hernando Rivera

Cortés como Representante de los Profesores ante dicho consejo se declarará nula.³

b) Cuando los hechos que tuvo en cuenta la administración para expedir un acto administrativo no existieron o fueron apreciados equivocadamente, se incurre en falsa motivación, pues la realidad no concuerda con el escenario fáctico⁴ (...). (Negritas y subrayado fuera de texto).

Asimismo, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 27 de enero de 2011, con ponencia del Consejero MAURICIO TORRES CUERVO, expresó:

*(...) **De la expedición irregular.** La expedición irregular como vicio anulante de los actos administrativos se estructura cuando en el proceso de formación de la decisión administrativa, se desconocen las formalidades establecidas por la ley, sea una especial o la general contenida en la primera parte del Libro I del Código Contencioso Administrativo, o cuando el respectivo acto se presenta sin considerar la manera dispuesta por el legislador. Este vicio afecta el elemento de la validez denominado adecuación de las formas.*

*(...) **De la falsa motivación.** La falsa motivación como vicio que causa la anulación de los actos administrativos se verifica cuando los fundamentos fácticos y/o jurídicos de la respectiva decisión se apartan de la verdad, como cuando el acto administrativo está apoyado en disposiciones jurídicas que no existen, ya porque no han sido expedidas, ora porque fueron retiradas del ordenamiento jurídico, pues se derogaron, se subrogaron, se abrogaron o se declararon nulas (siendo reglamentos) o inconstitucionales, o cuando ha sido construido con base en hechos que no han ocurrido. Este vicio afecta el elemento causal del acto administrativo.*

*(...) **De la violación de las normas en que debía fundarse.** Este defecto como vicio de los actos administrativos se configura cuando la decisión de la administración desconoce las normas superiores de orden sustancial que regulan el objeto (qué) del acto administrativo; de ahí que la citada violación se pueda dar por vía directa o indirecta y, además, por falta de aplicación, aplicación indebida o interpretación errónea. (...).*⁵

Trasladando la jurisprudencia reseñada al caso que nos ocupa, tenemos que:

a) Un examen somero de los antecedentes del acto demandado permite inferir que lo correcto es que, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), dicho concurso se hubiese iniciado por un Acuerdo, debidamente soportado por Acta (firmada por el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P.), razón por la cual al pasarse por alto el debido proceso entonces los actos demandados no están sometidos al procedimiento ordinario establecido en el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) que es concordante con el Artículo 38 literal C) del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado parcialmente por el Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011).

³ H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Torres Cuervo, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011), Radicación: 110010328000200900048-00, Demandantes: Moisés Rodrigo Mazabel y Ever Pérez Rojas, Demandado: Yamil Hernando Rivera Cortés.

⁴ H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 47001233100020100003101 (18757), Marzo 15 de 2012, Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño.

⁵ H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Torres Cuervo, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011), Radicación Numero: 11001-03-28-000-2010-00015-00, Actor: Gerardo Nossa Montoya, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

b) Los actos administrativos objetos de reproche adolecen de falsa motivación, puesto que el concurso reglamentado y convocado inicialmente mediante Resolución Rectoral del I.T.P No. 0979 del 14 de diciembre de 2012 se motivó según el Rector del I.T.P. en las facultades que le había concedido el Consejo Directivo del I.T.P. mediante Acuerdo 019 de 2011, cuando el fin de tal Acuerdo solo fue Modificar Parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P.

c) Los actos administrativos cuestionados expedidos por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) desconocen las normas superiores de orden sustancial que regulan el objeto (qué) del acto administrativo; cuya aplicación indebida o interpretación errónea de las normas vician de nulidad todo lo actuado en este proceso. Desconoció el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior) y el artículo 38 literal c) del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado parcialmente por el Acuerdo No. 019 de 2011).

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL

De conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, **la caducidad de la acción de nulidad electoral es de treinta (30) días**, término que se cuenta a partir del día siguiente al de la publicación⁶ de la elección o del nombramiento.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se cuenta a partir del día siguiente a la confirmación, es decir a partir del día siguiente a la posesión.

Trasladando dicha normatividad al caso que nos ocupa se tiene que los nombramientos se realizaron el día 14 de agosto de 2013, razón por la cual **la acción pública de nulidad electoral de la referencia caduca treinta (30) días hábiles siguientes**, es decir que **caduca el veintiséis de septiembre (26) de dos mil trece (2013)**; e incluso, caduca en fechas posteriores, toda vez que las posesiones (o confirmaciones) de cada uno de los docentes nombrados para el I.T.P. se realizaron en fecha posterior, sin embargo no tengo conocimiento de las fechas exactas de cada una de las posesiones, toda vez que el Representante de Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. mediante derecho de petición del 20 de agosto de 2013 las solicitó, pero hasta la fecha aún NO le han expedido dichas copias auténticas.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener en cuenta como medios probatorios los aportados con la presente acción pública de nulidad electoral (por nombramientos), consistentes en:

I. DOCUMENTALES.

1.- Copia Auténtica del Acuerdo No. 019 del 23 de Diciembre de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio del cual se modificó parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente (Acuerdo No. 010 del 1 de agosto de 2003).

Nota: Dicho acto administrativo es referente a la Provisión de Cargos para Docentes I.T.P. mediante Concurso Público de Méritos.

⁶ Publicación que debe realizarse en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, es decir que los Actos Administrativos de Carácter General deben ser publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

2.- Copia Auténtica de la Resolución No. 0979 del 14 de Diciembre de 2012, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio del cual se convoca a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

3.- Copia Auténtica del Oficio DG: 0010 del 08 de Enero de 2013, y recibido el 09 de Enero de 2013 en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo), solicita al Rector del I.T.P. que se suspenda de manera indefinida la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), hasta que se convoque al Consejo Directivo y se tomen las medidas y correctivos a que haya lugar.

4.- Copia Auténtica del Oficio REC-004 del 10 de Enero de 2013, recibido ese mismo día en la Gobernación del Putumayo, mediante el cual el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) manifiesta que no encuentra viable la suspensión del concurso, argumentando que en el mismo ya se han hecho erogaciones y que por ende dicha convocatoria no puede parar.

5.- Copia Auténtica del Oficio del 13 de Enero de 2013, y recibido el 14 de Enero de 2013 en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo)⁷ ofrece respuesta al Oficio REC-004 del 10 de enero de 2013.

6.- Copia Auténtica de la Resolución No. 0016 del 14 de Enero de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual decide suspender a partir del 16 de Enero de 2013 el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy (ambos municipios del Putumayo), hasta tanto se ejecute la reunión del Consejo Directivo y se adopten decisiones al respecto.

7.- Copia Auténtica del Memorial del 23 de Enero de 2013, y recibido ese mismo día en la Procuraduría Regional Mocoa (Putumayo), mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) solicita al Procurador Regional de Mocoa (Putumayo) visita especial (vigilancia administrativa) a la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy (establecida inicialmente mediante Resolución No. 0979 del 14 de Diciembre de 2012, expedida por el Rector del I.T.P.).

8.- Copia de la Resolución No. 0038 del 21 de Enero de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio de la cual se reinicia a partir del 22 de Enero de 2013 todo el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sede Mocoa y Sibundoy.

9.- Copia Auténtica del Listado de Aspirantes Admitidos al concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y

⁷ El Oficio del 13 de Enero de 2013, y recibido el 14 de Enero de 2013 en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), fue firmado y suscrito por Ronald Fernando Latorre Otaya, en su calidad de Secretario Delegatario **con funciones de Gobernador**, según Decreto 005 del 11 de enero de 2013.

Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sede Mocoa y Sibundoy, expedido por el Rector del I.T.P. (del 05 y 06 de febrero de 2013).

10.- Copia Auténtica de la Resolución No. 0123 del 15 de Febrero de 2013, expedido por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio de la cual se amplía el plazo de inscripciones de aspirantes por un término igual al inicial, únicamente respecto de ciertos cargos.

11.- Copia Auténtica del Oficio JSPCM-191 del 27 de febrero de 2013, en el cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa, referenciando la acción de tutela No. 2013-00025, requiere a los accionados para que remitan a dicho expediente tutelar el Acuerdo, con su respectiva Acta de Aprobación, mediante el cual el Consejo Directivo del I.T.P., presidido por el Gobernador del Putumayo como Presidente del I.T.P., haya otorgado facultades al Rector del I.T.P., o lo haya autorizado, para realizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, Selección y Vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy.

12.- Copia Auténtica del Oficio OJD-189 del 28 de febrero de 2013, expedido por la Jefe de Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo (abogada Karin Larissa Mora Burbano), en respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa, mediante el cual informa que revisada la página web institucional del I.T.P. (www.itp.edu.co), en el link Centro de documentos – categoría ACUERDOS – CONSEJO DIRECTIVO, NO se encontró Acuerdo alguno que “autorice o faculte al rector de la institución para iniciar la convocatoria a concurso público de méritos para la selección y vinculación de docente auxiliar de tiempo completo y medio tiempo para el I.T.P.”.

13.- Copia Auténtica de la Constancia del 28 de febrero de 2013, expedida por la Contratista de la Oficina del Archivo del Despacho del Gobernador del Putumayo (señora Mirian Lucy Pantoja López), en la que consta “que verificado los archivos del Despacho Departamental, hasta la presencia vigencia 2013, NO se encontró Acta de Aprobación, mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) haya otorgado facultades al Rector de dicha Institución, o lo haya autorizado, para realizar la Convocatoria a Concurso Público por Méritos, Selección y Vinculación de Docente Auxiliar de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo, Sedes Mocoa y Sibundoy”.

14.- Copia Auténtica del Oficio REC-069 del 28 de febrero de 2013, expedido por el Rector del I.T.P., mediante el cual manifiesta que el Acuerdo No. 019 del 23 de diciembre de 2011 es el acto administrativo que lo faculta al Rector del I.T.P. para realizar dicho Concurso Público de Méritos para proveer Cargos de Docentes para el I.T.P.

15.- Copia Auténtica de la Acta del 23 de diciembre de 2011, desarrollada dentro del Consejo Directivo del I.T.P., mediante la cual puede verificarse que en el orden del día NO se encontraba establecido la aprobación del Acuerdo No. 019 del 2011, sino que el punto principal a discutir era la Presentación y Aprobación del Acuerdo de Reglamentación del Proceso de Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo del I.T.P.

16.- Copia Auténtica del Oficio del Oficio del 01 de marzo de 2013, mediante el cual el accionado Consejo Directivo del I.T.P., presidido por el Gobernador del Departamento del Putumayo (Jimmy Harold Díaz Burbano), manifiesta que NO se encontraron soportes que permitan inferir que el Consejo Directivo del I.T.P. haya autorizado o facultado, mediante Acuerdo y Acta de Aprobación, al Rector del I.T.P.

17.- Copia Auténtica de la Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, expedida por el Rector del I.T.P., mediante la cual se decide reabrir y continuar con el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sede Mocoa y Sibundoy.

18.- Copia Auténtica de la Certificación del Ministerio de Educación Nacional del 28 de noviembre de 2012, mediante la cual certifica al señor Henry Eliecer Hidalgo Chicunque como Rector del I.T.P., y que el ITP es un Establecimiento Público del orden Departamental, incorporado mediante Ordenanza 471 del 19 de mayo de 2006.

19.- Copia Auténtica de la Certificación del 28 de febrero de 2013, suscrita y expedida por el Coordinador de Laboratorio de Informática del Instituto Tecnológico del Putumayo "I.T.P." (señor Fernando Guzmán Orjuela), mediante la cual certifica que la lista de elegibles para el concurso de docentes auxiliares se encuentra publicado en el Portal del I.T.P. (www.itp.edu.co) desde el 11 de febrero de 2013, fecha que NO es acorde ni coherente a la realidad, toda vez que el concurso culminó el 08 de agosto de 2013, es decir en fecha posterior.

20.- Copia Auténtica de la Constancia de notificación del 20 de agosto de 2013 por parte del Tribunal Administrativo de Nariño al accionante y accionados (dentro de la acción de tutela No. 2013-00271, adelantada por Juan David Acosta Vs. Rector ITP y Consejo Directivo ITP), de valiosa importancia, toda vez que al final de la hoja aparece un Sello de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño que dice: *"las anteriores fotocopias son iguales al original que se expiden hoy 22 de agosto de 2013"*.

21.- Derecho de Petición del 20 de agosto de 2013, recibido el 21 de agosto de 2013 en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P., de aquella época, solicita: (i) Que se expida COPIA AUTÉNTICA de los actos administrativos de NOMBRAMIENTO DE CADA DOCENTE ELEGIDO O SELECCIONADO, y de su respectiva Acta de Posesión, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN de cada uno de ellos, respectivamente; y, (ii) Que se expida COPIA AUTÉNTICA, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN, de cada uno de los actos administrativos correspondientes a la Resolución No. 0979 del 14 de Diciembre de 2012, Resolución No. 0038 del 21 de Enero de 2013, y Resolución No. 0511 del 19 de Junio de 2013, mediante los cuales el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) convocó y reglamentó el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

22.- Copia de la Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

23- Copia de la Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

24.- Copia de la Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

25.- Copia de la Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

26.- Copia de la Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a NILSA ANDREA SILVA CASTILLO, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

27.- Copia de la Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

28.- Copia de la Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

29.- Copia de la Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

30.- Copia de la Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a MARISOL GONZÁLEZ OSSA, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

31.- Copia de la Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a MILLER OBANDO ROJAS, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

II. PRUEBAS DOCUMENTALES A SOLICITAR.

Respetuosamente solicito a su Señoría que **se OFICIE al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), para que ALLEGUE**, con destino a esta acción pública de nulidad electoral de la referencia, **COPIAS AUTÉNTICAS, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN de cada uno de ellos**, de los siguientes documentos:

1.- Oficio DG-050 del 18 de enero de 2013, en el cual el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) justifica su inasistencia a la sesión extraordinaria al Consejo Directivo del I.T.P., argumentando asuntos propios del Despacho en otro municipio del Putumayo, solicitando se suspenda la reunión para realizarse en otra ocasión.

Lo anterior por cuanto dicho Oficio fue enviado al Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y fue la entidad que lo recibió, razón por la cual no se encuentra a mi disposición.

2.- Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) del 18 de Enero de 2013, con su respectiva Acta de Aprobación.

Lo anterior lo solicito por cuanto en la Parte Motiva de la Resolución No.0038 del 21 de enero de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo

(I.T.P.) señala “*que no obstante la imposibilidad de adelantar sesión formal del Consejo Directivo, sus miembros presentes y existiendo quórum, llevaron a cabo reunión informal, en la que se revisó los detalles o condiciones de la convocatoria, luego de lo cual, la mayoría sugirió continuar con la convocatoria, para ello disponiendo su reinicio*”, prueba documental que es importante para verificar si el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), aún sin la presencia de su Presidente (Gobernador del Departamento del Putumayo), decidió, mediante Acuerdo del 18 de enero de 2013 y Acta de Aprobación del Consejo Directivo del I.T.P., la continuidad del concurso público de méritos de Docentes para el I.T.P.

Al respecto debo manifestar que, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), las decisiones del Consejo Directivo se adoptan por medio de Acuerdos, y dichos actos administrativos son suscritos por el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) y el Vicerrector Académico; y de dichas reuniones o sesiones del Consejo Directivo del I.T.P. deben levantarse Actas, que también deben ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión (es decir por el Gobernador del Departamento del Putumayo) y por el Vicerrector Académico.

3.- Resolución No. 0038 del 21 de Enero de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio de la cual se reinicia a partir del 22 de Enero de 2013 todo el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sede Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo se encuentra ilegible.

4.- Resolución No. 0697 del 08 de Agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo NO se encuentra publicado en la página web del Instituto Tecnológico del Putumayo (www.itp.edu.co).

Además, es de anotar que en la parte motiva de cada uno de los actos administrativos de nombramiento de los Docentes para el I.T.P. se menciona la Resolución No. 0697 del 08 de Agosto de 2013.

5.- Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

6.- Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

7.- Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

8.- Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

9.- Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

10.- Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

11.- Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

12.- Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

13.- Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

14.- Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO la ha expedido.

15.- Actas de Posesión de cada uno de los Docentes elegidos o nombrados para el I.T.P. mediante Lista de Elegibles del 08 de agosto de 2013 con ocasión del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dichas actas de posesión de cada uno de los docentes nombrados para el I.T.P. fueron solicitadas mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) aún NO las ha expedido.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el original, y para lo de su competencia.

En un (01) CD se encuentra la demanda y sus anexos, en formato .pdf (Adobe Acrobat).
3. Copia de la demanda con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes a los demandados:
 - a) Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.).

- b) Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Del Putumayo (I.T.P.).
- c) Audrey Vanessa Londoño Arciniegas.
- d) Álvaro Felipe Apráez Gómez.
- e) Edgar Clemente Burgos Narváez.
- f) Miguel Ángel Canchala Delgado.
- g) Nilsa Andrea Silva Castillo.
- h) Soendra Mildred Cardona Betancourth.
- i) Carlos Mauricio Huertas Lucena.
- j) Jhony Ricardo Cerón Chávez.
- k) Marisol González Ossa.
- l) Miller Obando Rojas.

Para cada demandado un (01) CD con la demanda y sus anexos, en formato .pdf (Adobe Acrobat), para efectos de notificación personal.

4. Copia de la demanda para archivo.

ARANCEL JUDICIAL

La Ley 1653 de 2013 creó un arancel del 1,5% sobre el total de las pretensiones.

Sin embargo, es de anotar que la presente acción pública de nulidad electoral de la referencia NO posee cuantía, razón por la cual me encuentro exonerado del pago del arancel judicial.

Además, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi persona no declaró renta en el año inmediatamente anterior a la radicación de la demanda, motivo por el cual me encuentro exento de dicho pago del arancel judicial.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al respecto se tiene que el artículo 1° de la Ley 65 de 1989, norma que creó la entidad, sobre la naturaleza jurídica, nivel, y orden del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), establecía:

“Créase en la ciudad de Mocoa con subsede en Sibundoy, Intendencia Especial del Putumayo, un Instituto de educación superior, que se denominará ‘Instituto Tecnológico del Putumayo’, como establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional (...)” (Negrillas fuera de texto).

Posteriormente, el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001 señaló que **“Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa”** (Negrilla fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 790 de 2002 **“Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”** estableció:

“las entidades educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos y

el Gobierno Nacional garantizará con recursos del presupuesto general de la nación, distintos de los provenientes del sistema general de participaciones y transferencias, su viabilidad financiera”.

En desarrollo de lo dispuesto por las anteriores disposiciones el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1052 de 2006, mediante el cual “se reglamenta el Artículo 20 de la Ley 790 del 2002” que en su artículo 3° dispone:

“Descentralización. Las entidades educativas organizadas como Establecimientos Públicos del orden nacional, **adscritas al Ministerio de Educación Nacional**, que no obtengan la viabilidad a la que se refiere el artículo precedente, **deberán ser traspasadas del orden nacional al territorial correspondiente**, conservando su personería jurídica y su patrimonio” (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, mediante **Ordenanza No. 471 de 19 de mayo de 2006**, la Asamblea Departamental de Putumayo, ordenó en su artículo 1°:

“Incorpórase, sin solución de continuidad a la estructura del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO el Establecimiento Público Educativo Instituto Tecnológico del Putumayo del Orden Nacional, el cual desde la fecha operará adscrito al Despacho del Señor Gobernador, con recursos del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto Reglamentario 1052 del 6 de abril de 2006.” (Negrillas fuera de texto).

Así, el Acuerdo No. 021 de 31 de octubre de 2005 “Por medio del cual el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) adopta el estatuto general”, dictado por su Consejo Directivo, que sobre la naturaleza jurídica prescribe:

“Artículo 3.- (Modif. Por art. 1. Acuerdo No. 003 del 29-06-06) NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del **Orden Departamental**, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo” (Negrillas fuera de texto).

Entonces, al ser el Instituto Tecnológico del Putumayo una entidad del orden departamental, y no del nacional, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, entonces la competencia corresponde a los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia.

Y el procedimiento, de conformidad con los artículos 275, y ss., de la Ley 1437 de 2011, es el establecido en la Acción Pública de Nulidad Electoral (por nombramientos).

SOLICITUD ESPECIAL DEL DEMANDANTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que mi persona es estudiante universitario y estudiante egresado de Institución de Educación Superior Pública, que NO posee recursos económicos para trasladarse a la ciudad de Pasto (Nariño), y además resido y me encuentro domiciliado en la ciudad de Mocoa (Putumayo), solicito que el auto admisorio de la demanda sea notificado por Despacho Comisorio, sea por intermedio o por conducto del Juzgado Único Administrativo o del Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa (Putumayo).

Además, teniendo en cuenta lo anterior, **ruego a su Señoría otorgue permiso y autorización, a quien corresponda, para que mi persona pueda hacer el seguimiento procesal vía telefónica y/o vía fax.**

NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE ó ACCIONANTE **JESÚS LISANDRO MELO MELO**, en el Correo Electrónico chucho4175@hotmail.com, o en el Celular No. 3142880311, barrio Miraflores Cra 14 N° 6-88 Mocoa (Putumayo).

El DEMANDADO ó ACCIONADO **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción pública de nulidad electoral, en las instalaciones de dicha Institución, ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o a los teléfonos (098) 4296105 – 4296639, o al telefax (098) 4201206.

El DEMANDADO ó ACCIONADO **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Presidente, es decir por el Gobernador del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción pública de nulidad electoral, en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo (en el Despacho u oficina del señor Gobernador del Departamento del Putumayo), ubicado en el Barrio Centro de la ciudad de Mocoa (Putumayo).

La DEMANDADA ó ACCIONADA **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Subsede Sibundoy, Vereda Versalles. Tel: 42 604 37

El DEMANDADO ó ACCIONADO **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

El DEMANDADO ó ACCIONADO **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

El DEMANDADO ó ACCIONADO **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

La DEMANDADA ó ACCIONADA **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

La DEMANDADA ó ACCIONADA **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

El DEMANDADO ó ACCIONADO **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en la Subsede Sibundoy, Vereda Versalles. Tel: 42 604 37

El DEMANDADO ó ACCIONADO **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

La DEMANDADA ó ACCIONADA **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

El DEMANDADO ó ACCIONADO **MILLER OBANDO ROJAS**, en su lugar de trabajo, es decir en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo), o al telefax (098) 4201206.

De conformidad con el artículo 300 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la acción pública de nulidad electoral de la referencia, respetuosamente solicito vincular al **MINISTERIO PÚBLICO**, es decir al Procurador Judicial para asuntos administrativos ante el Tribunal Administrativo de Nariño, o ante quien corresponda.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



JESÚS LISANDRO MELO MELO
C.C. No. 1.124.853.074 de Mocoa (Putumayo)



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código XCFES: 3115 Mapoa – 3116 Sibundoy
CONSEJO DIRECTIVO
NIT. 800.247940-1

ACUERDO No. 010
Diciembre 23 de 2011

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente (Acuerdo No.010 del 1 de Agosto de 2003)."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Directivo efectuar las modificaciones, complementaciones y actualizaciones que requiere la normatividad interna de la institución de conformidad con el literal d) del Artículo 17 del Estatuto General.

Que es hace necesario modificar parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente, con el propósito de organizar la secuencia de los literales del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese parcialmente el Artículo 38 del Estatuto Docente (Acuerdo No.010 del 1 de Agosto de 2003, emanado por el Consejo Directivo, cuyo texto quedará así:

*ARTÍCULO 38.- PROVISIÓN DE CARGOS. La provisión de cargos para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se hará con la persona que haya sido seleccionada a través de concurso público y abierto, para el cual se seguirá el siguiente trámite:

- a. El Decano de Facultad, debe comunicar al Vicerrector Académico por escrito el perfil del docente que se requiere y los requisitos específicos.
- b. El Vicerrector académico solicitará a la Rectoría la provisión del cargo que se encuentra vacante en la planta de personal docente.
- c. Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el Rector llevará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un periodo de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92. Los términos de la convocatoria se fijarán en cartafuero de la institución y se publicarán en la prensa nacional. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.
- d. La convocatoria debe contener:
 - Descripción del cargo y requisitos mínimos para el mismo.
 - Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción.
 - Documentación que el aspirante debe presentar.
 - Fechas en las cuales se realizarán las pruebas, si las hubiera.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
CONSEJO DIRECTIVO
NIT. 800.247940-1

- Fechas en las cuales se publicarán los resultados del concurso.
 - Criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aceptado.
- a. Para que la convocatoria adquiera validez debe divulgarse mediante avisos publicados en la prensa nacional, detallando la descripción del cargo, los criterios exigidos y las fechas de apertura y cierre de las inscripciones.
 - f. La inscripción se realizará en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en el cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de este acta será remitida al Comité de Selección y Evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados.
 - g. Para el procesamiento selección de docentes, se constituirá un Comité de Selección y Evaluación Integrado por el Rector de la Institución, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, los Decanos de Facultad y el representante de los docentes ante el Consejo Directivo.
 - h. El Comité de Selección y Evaluación deberá definir por escrito, antes de la convocatoria, los criterios de calificación de hojas de vida y de evaluación de pruebas, señalando el puntaje requerido. En la calificación de hojas de vida, el Comité de Selección y Evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos: los estudios profesionales realizados y los títulos obtenidos; la experiencia profesional docente e investigativa, la producción intelectual que presente el candidato, las distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad, la suficiencia en el dominio de idiomas extranjeros.
 - i. El Comité de Selección y Evaluación informará por escrito la calificación de las hojas de vida y evaluación de las pruebas. Culminado el proceso se levantará por parte del Comité un acta final del concurso. En este acta deben señalarse los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos. El docente a ocupar el cargo, será quien haya obtenido el puntaje más alto. El acta final debe estar firmada por todos los miembros del Comité de Selección y Evaluación.
 - j. El Vicerrector académico debe remitir al Rector en un término máximo de 24 horas los resultados del concurso con las recomendaciones del Comité de Selección y Evaluación en el acta final.
 - k. La Rectoría comunicará al Vicerrector Administrativo el resultado para los trámites de vinculación.
 - l. Cuando sólo uno de los inscritos reúna los requisitos, deberá, mediante resolución, ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicial; resolución que deberá fijarse en el sitio en que se encuentre publicada la convocatoria. Si vencido el nuevo plazo no se presentaron más aspirantes, el proceso se realizará con la única persona que reúna los requisitos.
 - m. El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de estos reúnan los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

PP



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código KFES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
 CONSEJO DIRECTIVO
 NIT. 800.247940-1

PARÁGRAFO 1: El comité de selección y evaluación de docentes contemplado en este artículo, será asesor de la Rectoría, integrado por Resolución Rectoral, y tendrá carácter permanente*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2011.


 JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ
 Presidente Consejo Directivo


 JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS
 Vicesecretar Académico



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código IC-ES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.207.960-1

Resolución No. 0979 de noviembre 24 de 2012

**RESOLUCIÓN No.0979
Diciembre 14 de 2012**

Por la cual se convoca a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sedes Mocoa y Sibundoy

El RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 013 de 26 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo requiere garantizar la calidad de su ejercicio docente e investigativo con miras a su consolidación como alma mater del departamento y en este sentido se hace necesario mantener actualizada la planta de docentes auxiliares tiempo completo y medio tiempo adscrito a las diferentes facultades académicas.

El Estatuto Docente establece en su artículo 36° que la provisión de cargos para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, se hará con aquella persona que haya sido seleccionada a través de concurso público y abierto.

Actualmente el Instituto Tecnológico del Putumayo cuenta con diez y seis (16) vacantes para docentes de tiempo completo y una (1) para docentes de medio tiempo, conforme a su estructura organizacional aprobada.

El estatuto Docente establece en su artículo 36° que el rector llamara a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: OBJETIVO. Convocar a concurso público de méritos docente para proveer dieciséis (16) cargos como Docente Auxiliar de Tiempo Completo y un (1) cargo como Docente Auxiliar de Medio Tiempo, en la planta docente del Instituto Tecnológico de Putumayo, Sedes Mocoa y Subsede Sibundoy.

ARTÍCULO 2: Los perfiles específicos requeridos para cada Facultad y los cupos para la convocatoria orientada a proveer los cargos docentes, en las sedes Mocoa y Sibundoy son los siguientes:



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
 RECTORÍA
 NIT: 800.147.940-1
 Dirección: No. 1779, 26 (2260) 14 de Oct 2007

FACULTAD DE INGENIERÍA

No. Cargos	Dedicación	Perfil profesional universitario
3	Tiempo Completo	Profesionales en Ingeniería Sanitaria y Ambiental y/o Ing. Ambiental con postgrado en el área ambiental.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Acuicola con postgrado en el área ambiental ó de las ciencias básicas.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Agroforestal con postgrado en el área ambiental.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Agroindustrial con postgrado en el área ambiental.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Civil con postgrado en el área del manejo del recurso hídrico.
1	Tiempo Completo	Profesional en Zootecnia con postgrado en el área ambiental.
2	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería de Sistemas con postgrado en áreas de redes y/o software libre.
1	Tiempo Completo	Profesional en Ingeniería Química y/o Química con postgrado en ciencias básicas.

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS ECONÓMICAS

3	Tiempo Completo	Profesionales En Administración De Empresas con postgrados en áreas de la Gerencia.
1	Tiempo Completo	Profesional en Administración Financiera con postgrado en áreas de la Gerencia.
1	Tiempo Completo	Profesional en Contaduría Pública con postgrado en el área de la revisión y la auditoría.
1	Medio Tiempo	Profesional en Idiomas ó Licenciatura en Idiomas con postgrado en el dominio del inglés.

Parágrafo 1. Una vez surtido el concurso será autonomía del rector ubicar al docente seleccionado en alguna de las sedes definidas en la convocatoria, previa necesidad del servicio.

ARTICULO 3. FUNCIONES DEL CARGO DOCENTE. Son funciones de los docentes, actividades inherentes a la investigación, la docencia, la extensión; la administración académica y entre otras:



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.247.940-1

Resolución No. 0177 de diciembre 14 de 2017

- a. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación
- b. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
- c. La participación en programas de extensión.
- d. La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles de formación académica.
- e. La tutoría académica a estudiantes
- f. La participación en certámenes académicos y en programas de actualización capacitación y educación,
- g. La elaboración de textos de carácter académico y de obras artísticas para su publicación o difusión.
- h. La participación en grupos y comunidades académicas, científicas y tecnológicas.
- i. La participación en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría del instituto.
- j. Las funciones de dirección y administración académicas.
- k. La asesoría y dirección del cumplimiento de las horas de trabajo social de los estudiantes
- l. Y todas las demás que establezca el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo y las demás normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4: REQUISITOS MÍNIMOS PARA INSCRIPCIÓN:

1. Hoja de vida en formato de la función pública para persona natural.
2. Fotocopia del título profesional universitario en el perfil al que se postula.
3. Fotocopia del título de postgrado (Especialización, maestría o doctorado) en el perfil al que se postula.
4. Fotocopia de la certificación de experiencia docente en una institución de educación superior reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional, mínima de dos años o de 1636 horas cátedra (certificación que deberá detallar las cátedras, el número de horas/semana y el número de semanas desarrolladas) en el perfil al que se postula.
5. Fotocopia de la certificación de experiencia profesional mínima de un año. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa donde haya laborado. Fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral. Relación de los cargos desempeñados, junto con el periodo de desempeño en cada cargo.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICPE: 3113 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT: 800.247.940-1

Resolución No. 0174 de Octubre 14 de 2017

6. Presentar una propuesta académica investigativa en el perfil al que se postula, conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente resolución.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional para las profesiones que la exige.
8. Fotocopia de la Libreta militar cuando sea el caso.
9. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
10. No estar gozando de pensión de jubilación.

Parágrafo 1: El aspirante que no adjunte uno de los requisitos mínimos solicitados no procede a la realización de la prueba escrita y la sustentación de la propuesta académica investigativa.

Parágrafo 2: Toda la documentación solicitada deberá ser acreditada por instituciones o empresas debidamente legalizadas.

Parágrafo 3: Los títulos de pregrado y posgrado deben ser de Instituciones de Educación Superior reconocidas o convalidadas en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional (Colombia).

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

1. HOJA DE VIDA 30 puntos
1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: 10 Puntos

Nivel	Puntaje
Pregrado	4
Postgrados	6

1.2 PRODUCCIÓN INTELECTUAL: 10 Puntos

Tipo de Publicación	Puntaje
Artículos publicados en revistas indexadas. Un artículo	2
Libros sobre el área de la convocatoria. Un libro	1
Distinciones académicas y/o premios obtenidos por el desempeño docente, investigativo y/o de proyección social	2
Proyectos Investigativos en desarrollo (mínimo una)	2

Mocoa: "Virre Daza" Pájaros / Luis Carlos Galán - 2017. Págs. 42-43. Mocoa: "Grajá Veriales" - P. 42-43.

Correo Electrónico: itputumayo@putumayo.gov.co Página Web: www.itputumayo.gov.co

"Trabaja como Anna de Vila"


INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFFES: 3115 Morza – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 609.247.940-1

Resolución No. 0279 de diciembre 14 de 2012

Procesos investigativos culminados (mínimo una)	2
Dominio de idiomas extranjeros	1
1. EXPERIENCIA EN EL ÁREA DEL CONCURSO: 10 Puntos	
1.3.1 Experiencia docente en Educación Superior:	Puntaje
Mayor igual a 2 años a 4 años	2
Mayor de 4 años a 5 años	4
Mayor de 5 años	6
1.3.2 Experiencia Profesional específica en el perfil al que se postula	2

2. PRUEBA ESCRITA (Conocimientos en Pedagogía) 55 puntos
3. PROPUESTA ACADÉMICA 15 puntos
PROPUESTA ACADÉMICA: 15 Puntos Desarrollo y exposición de un tema de investigación o temática del área a la que se presenta.

Esta propuesta se valora sobre:

1- REDACCIÓN DEL DOCUMENTO: 4 Puntos

- a. La estructuración, organización, redacción, sintaxis o lecturabilidad de la propuesta académica.
- b. Justificación del tema seleccionado.
- c. La idea de fondo de la propuesta. Claridad, pertinencia, coherencia, secuencia lógica.
- d. Elaboración de las conclusiones.

2- CAPACIDAD DE COMUNICAR: Claridad en la exposición, argumentación. 4 Puntos
3- CAPACIDAD DE SÍNTESIS. 2 puntos
4- DISEÑO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Didácticos, tecnológicos, bibliográficos. 3 Puntos
6- MANEJO DEL TIEMPO. 2 puntos
ARTICULO 6. CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO


INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa — 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 300.247.940-1

Resolución No. 3919 expedida el 14 de 2013

El 28 y 31 de diciembre de 2012

Publicación de la convocatoria en un Diario de circulación nacional.

Del 2 al 16 de Enero 2013 (Días hábiles)

Recepción de hojas de vida ante la secretaría ejecutiva del Instituto Tecnológico de Putumayo. Sede Mocoa.

La recepción deberá ser personal o en su defecto la autorización por escrito a la persona quien se delega para la entrega de la hoja de vida.

Del 21 al 29 de Enero de 2013

Evaluación de las hojas de vida (Serán Preseleccionados, los que presenten los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria)

Del 28 al 30 de enero de 2013

Publicación de admitidos a participar en el concurso.

Del 31 de enero y 1 de febrero de 2013

Reclamación etapa de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la convocatoria.

4 De febrero 2013

Prueba Escrita. Lugar: Salón de Audiovisuales del Instituto Tecnológico del Putumayo Barrio Luis Carlos Galán Mocoa (Putumayo)– sede aire libre. Hora: 8:00 a.m.

Del 6 al 12 de febrero de 2013

 Sustentación de propuesta académica investigativa. Se publicara en la página web de la institución: www.itp.edu.co, el cronograma para el desarrollo de la sustentación de los aspirantes.

Del 20 de febrero de 2013

Publicación de resultados de la prueba escrita y de la sustentación de la propuesta académica.

28 de febrero de 2013

Publicación lista de elegibles (Consolidado de resultados)


Del 4 al 6 de marzo de 2013

Recurso de reposición y apelación

Dirección: "Alta Tierra" Páramo Futuro Comunal de Sibundoy – Pk 3306145 – Fax 3200033 Sibundoy – "García Vercillo" – 4750437

 Correo Electrónico: rectoria@itp.edu.co y paginaWeb@itp.edu.co

"El primer centro de Alto de Sibundoy"



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICIES: 3115 Mocoa— 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800.247.940-1

Resolución No. 0979 de diciembre 14 de 2012

Del 7 de marzo hasta el 1 de abril de 2013

Respuestas a Recursos de Reposición y Apelación

2 de abril de 2013

Lista Definitiva de Elegibles

ARTICULO 7. CRITERIOS PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO. El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

ARTICULO 8. Para que un aspirante quede habilitado para ser asignado al cargo de la convocatoria deberá haber obtenido un puntaje igual o superior a 75 puntos.

Parágrafo 1. En caso de empate entre varios concursantes se procederá a ordenarlos según los siguientes criterios:

1. Prueba Escrita
2. Propuesta académica con Sustentación Oral

Parágrafo 2. El aspirante a ocupar el cargo de docente, será quien haya obtenido el puntaje más alto, y así descendientemente hasta suplir con el número de cargos requeridos.

ARTICULO 9. La Secretaría ejecutiva será la responsable de la recepción y clasificación de hojas de vida según los perfiles, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de la inscripción se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de esta acta será remitida al comité de selección y evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados. (Importante mantener cerradas las sobres que las contengan hasta que se reúna el comité de selección y evaluación). La inscripción debe ser personal o mediante una autorización escrita a un delegado para la entrega y firma de los formatos de la institución.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFFS: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

RECTORIA

NIT. 800247940 1

Resolución No. 0679 de diciembre 21 de 2012

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA SUSTENTACION DE PROPUESTA ACADÉMICA INVESTIGATIVA

El comité evaluador estará conformado por dos evaluadores externos, quien los designara la Universidad acreedora.

ARTÍCULO 11: Esta resolución entra en vigencia a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

HENRY ELIECER HIDALGO CHICUNQUE
Rector



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marcha la Libertad"
Secretaría Gobernador

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría Infraestructura
CONTRIBUCIONES

37

Fecha: 12/11/2013
Hora: 11:45
Registro



DIG 0010
Móvil, Enero 06 de 2013.

Instituto Tecnológico del Putumayo
RECTORIA
Fecha: 01/11/2013
Hora: 11:45
Código: 1111-1-00000000-00000000

Urgente
HENRY ELIECER HIDALGO CHECUNQUIF
Rector Instituto Tecnológico del Putumayo ITP
Móvil

ASUNTO: Suspensión convocatoria selección y nombramiento docentes ITP

Respetuosos saludos

El Instituto Tecnológico del Putumayo dentro del marco del proceso de descentralización (Ley 70 de la Educación Nacional) fue incorporado al Departamento de Putumayo y adscrito a este Departamento en virtud de lo señalado en la Ordenanza 471 de Mayo 19 de 2000 y Acta de traspaso por parte del Ministerio de Educación Nacional de fecha junio 21 de 2000.

Mediante la Resolución No - 0579 de diciembre 14 de 2012 el Instituto convocó a concurso público de mérito, selección y vinculación de Docentes, Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Móvil y Situndoy.

Ante este Despacho se han presentado solicitudes de acompañamiento en el proceso de la convocatoria, con el fin de ser revisado para que *garantice el debido proceso* y cumpla los principios fundamentales que rigen en la administración pública, como lo son la igualdad, honestidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, toda vez que la precitada convocatoria contiene presuntas irregularidades que no dan credibilidad al proceso de conformidad con las normas del orden legal vigente en las que debe fundarse.

Cabe recordar que la Jurisdicción de la Corte Constitucional, al abordar el tema del concurso público de mérito, expresó:

"Se ha establecido que el concurso público es un instrumento dirigido a garantizar la selección objetiva del funcionario que ha de ejercer la función pública, fundado en la evaluación y determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para asumir las funciones propias del cargo a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador que en lugar del mérito, en algunos casos favorece criterios dudosos como la reciprocidad política, el origen regional, el sexo, entre otros que resultan abiertamente discriminatorios y contrarios a los principios y valores constitucionales" Sentencia T-313A de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Nada es imposible"
Mensaje Gobernador



38

En vista de lo anterior, constituye especial propósito de esta Administración Departamental, que el cumplimiento de nuestras responsabilidades regionales sea desarrollado con la necesaria armonía, coherencia y articulación, factores que inciden imprevediblemente en el desarrollo territorial, obrar en tal sentido permite adoptar acciones y reaccionar de ser necesarias las acciones en beneficio de la primaridad para la cual estamos.

Tampoco nos es dable a los servidores públicos permitir desde nuestra función, razón de ser y esencia, que tome fuerza ningún descontento ni sentimiento negativo frente a la labor como debemos y tenemos que conducir nuestras actuaciones y mucho menos, que se generen perspectivas pesimistas, frustraciones ni censuras ciudadanas hacia el servicio y los servidores públicos, toda vez que con ello en nada contribuimos a la buena marcha de nuestra institucionalidad.

Por lo expuesto, en forma respetuosa solicito se suspenda de manera inmediata la convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo, hasta que se convoque al Consejo Directivo y se tomen las medidas y correctivos a que haya lugar.

Atentamente,

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO,
Gobernador Departamento del Putumayo

Con copia Consejo Directivo

Envío: 4000 Puntos 2 Horas/Docente
Teléfono: 4295424, 4295427, 4295254, 4295480, 4295236 Fax: 099-4298136

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Calle 25 de Mayo - 3116000
SECTORIA
Nº 00024-0401

24

REC-001

Macará, a los 10 de 2013

Donde
SEÑOR CARLO DIAZ BUREANO
Gobernador del Putumayo
Cruz del

RECIBIDO
SECRETARIA
2013-01-10

REC-001-2013

AÑO, N.º Su comunicación DG-010 de 2013.

RECIBIDO 11/05/2013

Señor Gobernador

RECIBIDO
SECRETARIA
11/05/2013

He recibido a oficina DG-010 de enero del año en curso, en la que haciendo alusión a solicitudes de acompañamiento al concurso de méritos convocado mediante resolución 0479 de 2012 y señalando la existencia de presuntas irregularidades, solicita la suspensión indefinida del concurso, hasta que se convoque al Consejo Directivo para que se tomen las medidas correctivas a que haya lugar.

Contra el particular debe tenerse en cuenta que la suspensión del concurso exige la motivación suficiente y concreta la cual no se encuentra en su solicitud máxime en el caso de un proceso en curso respecto al cual el ITP ha hecho erogaciones que de no ser eficientes pueden constituir delitos contra la moralidad y además de la lesión de algunos principios de la función administrativa.

De otro lado tratándose de una eventual suspensión del concurso para que el Consejo Directivo adopte decisiones debe tenerse en cuenta que en esta materia en las normas estatutarias del ITP no se hallan funciones relacionadas que pueda ejercer el Consejo Directivo una que los trámites y competencias están repartidos en distintas autoridades entre las que se encuentra el Rector en la medida que no se ha referido al Consejo Directivo.

En consecuencia si bien en este despacho respeta las decisiones del Consejo Directivo no encuentra viable la suspensión del concurso a la espera de la suspensión de una autoridad que en este caso

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO - Calle 25 de Mayo - 3116000 - Macará - Putumayo - Ecuador - Tel: (09) 932 21 1111

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUERTO RICO
Calle 4153 3119 Maricao - P.O. Box 1000
RECTORÍA
PR 00947-9001



48

Carretera de competencias, según puede verificarse en los estatutos generales y docente del I.T.P.

Es deseo de este despacho revisar personalmente con Usted el asunto por lo que solicito que se disponga de una reunión a la mayor brevedad posible.

Cordialmente

HENRY ELIECER HIDALGO CHIQUE
Rector del Instituto Tecnológico de Puerto Rico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marra la Difícil" "Desafío Gobernador"



Miraflores, 13 de enero de 2013

Ingeniero
HENRY ELIFCEH HIDALGO LHCUNQUE
Rector Instituto Tecnológico del Putumayo- I.T.P.

INSTRUMENTO DE CONVOCATORIA
Código: 0000
Fecha: 13 de enero de 2013
Hora: 10:00 AM

REF: Respuesta oficio REC 004 del 10 de febrero de 2013

Cordial saludo

- En atención a lo expresado por usted en la misiva de la referencia, me permito explicitar de forma clara algunas consideraciones dirigidas a contribuir como cabeza de la Administración Departamental, a fortalecer el carácter y auctoridad que estatutariamente se le otorga a ese Centro Educativo como entidad adscrita a este ente territorial, razón que nos debe incentivar para lograr a favor de la sociedad putumayense una transformación real y cierta que se exponga a todos nuestros conciudadanos sin mácula administrativa, más cuando lo que se pretende es lograr una transformación de fondo que constituya garantía para quienes concurren al alma mater del Departamento.

Por lo anterior, explicito a usted las siguientes consideraciones:

- No se trata de censura: con base en la dogmática estatutaria, disposiciones diferentes de las que allí aparecen y con el fin de cumplimiento de los mismos principios que en él se señalan, debemos obrar ajustados a cánones éticos y morales por medio de la participación democrática como espacio propicio para la construcción de consenso, por cuanto el cumplimiento con el institucional debe ejercerse en defensa del interés público y como tal todas las actuaciones administrativas, entre esas, la convocatoria realizada a través de la resolución 0074 de 2013, debe prestar la atención que corresponde en razón de lo previsto en el Estatuto Docente del I.T.P. así como en el Estatuto Docente, observando por principio de legalidad la ley ju de 1992 para evitar soslayar legal y/o estatutariamente los derechos de los ciudadanos que deseen participar otorgándoles todas las garantías de objetividad y transparencia que a moralidad pública aconseja en la norma superior, por ello le expondré algunos aspectos que deben ser objeto de revisión, con el desen que se vuelva administrativamente sobre las actuaciones evitando que los venos cometidos constituyan

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "Nuestra Diferencia"
 Dirección: Gobernación



fundamentación legal para futuras acciones judiciales en contra del Instituto o de la Gobernación en solidaridad, circunstancia que preventivamente indica que debe suspenderse el trámite de la convocatoria, decisión que por la naturaleza legal no implica detrimento patrimonial alguno, pues las cosas permanecen en el estado en que se encuentran hasta tanto se adopte la medida que en derecho correspondiera acatando los principios de la función administrativa que la Carta Fundamental pregonó en su artículo 109 en lo que hace a la moralidad pública, la imparcialidad, la igualdad y la publicidad de los actos, pues uno así se está al servicio del interés general que representamos;

7- De acuerdo con lo anterior nótese que es inculcable la necesidad de esbozar el proceso de convocatoria en el seno del Consejo Directivo, según lo prevé el Estatuto General del I.T.P. en los artículos 13 y 14 del capítulo I.

Artículo 13. Los órganos de Ejecución y Administración del Instituto Tecnológico de Putumayo son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría. (Negritas y subrayado fuera del texto).

Artículo 14. "El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución".

Esto implica que toda la política general, los planes y programas orientados al desarrollo y organización administrativa, académica y financiera, serán entre otros de su resorte derivadas obviamente de la propuesta del representante legal, toda vez que en ellos se encuentra inmersa la responsabilidad institucional de la cual es depositaria la comunidad.

Concordante con lo anterior entre las funciones atribuidas al Rector del I.T.P. en el literal e) del artículo 39 del Estatuto General se dispone:

"e) Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiere la institución, previa e lleno de los requisitos de ley y consentimiento del Consejo Directivo." (Negritas y subrayado fuera del texto).

Según la preceptiva estatutaria antes mencionada, es claro que corresponde al Consejo Directivo el cumplimiento previo de los temas relacionados con la planta de personal, la cual requiere para su organización, la adopción de decisiones administrativas colegiadas, dirigidas a cumplir con el trámite y validez administrativa que debe adoptarse, con el propósito de otorgar validez legal y oponibilidad ante potenciales acciones judiciales que se pudieran llegar a suscitarse.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marcelo Dillardes"
Despacho Gobernador



Contribuye a una mayor ilustración en el caso sus exámenes recordando esa redacción en el contenido textual del artículo 38 del Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, modificado mediante acuerdos número 004 de agosto 01 de 2003, 005 de febrero 23 de 2004 y 001 de enero 31 de 2005, y acuerdo 019 del 13 de diciembre de 2011 que revisan

Artículo 14.- Provisión de Cargos. La provisión de cargos para docentes de tiempo completo y de medio tiempo se hará con la persona que haya sido seleccionada a través de concurso público y abierto, para el cual se seguirá el siguiente trámite:

- a. El decano de la facultad, debe comunicar al vicerrector Académico por escrito el perfil del docente que se requiere y las requisitos específicos.
- b. El vicerrector académico solicitará a la Rectoría la provisión del cargo que se encuentre vacante en la planta de personal docente.
- c. Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el Rector nombrará a disposición de candidatas mediante convocatoria pública por un periodo de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/93. Los términos de la convocatoria se fijarán en cartelera de la institución y se publicarán en la prensa nacional. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del último aviso de la convocatoria. (Negritas y subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 70. Se podrá nombrar profesor de universidad estatal o oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponda al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda admitir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades. (Negritas y subrayado fuera del texto)

Así las cosas resulta claro que en la convocatoria pública se ha incluido en virtud de carácter Constitucional, legal y reglamentario que imponen la suspensión y adopción inmediata de medidas administrativas que permitan sin dilación errónea las revisiones que por competencia corresponden inequívocamente al Consejo Directivo de Instituto Tecnológico del Putumayo en asociación con el Rector, pues si bien es cierto existen aspectos estatutarios que pueden conducir a la comisión de inobservancias, no es menos cierto que el análisis que se debe surtir para el caso concreto es sistemático, que no insular y perjudicial a la administración tal y como de las disposiciones expuestas se colige.

j. - No es de recibo por parte de este Despacho y menos de la Presidencia del Consejo Directivo, mencionar la incompetencia del máximo órgano de administración y dirección de la institución



educativa, decisión que resulta extraña a la responsabilidad que como funcionarios debemos adoptar en beneficio de la institución pero principalmente de la comunidad, situación que merece llamar a la medida y al buen juicio que permita un estudio reposado ora por la trascendencia de las decisiones que la convocatoria exige, ora por la observancia de las disposiciones Constitucionales legales y reglamentarias; no de otra manera fortaleceremos las actuaciones que en desarrollo de nuestras funciones debemos cumplir; dar pábulo a quienes se ven excluidos arbitrariamente de esta convocatoria resulta contrario a los principios de la función administrativa, a la libre concurrencia, objetividad y transparencia que debe adoptarse en este tipo de procesos, véase como el Estatuto General lo señala:

Artículo 17° Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

Literal C) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de eficiencia presentadas por la administración de la entidad. (Negritas y subrayado fuera del texto)

Concordante con lo expuesto, el asunto merece antes que generar esperanzas de contratación nueva comprender que de la simple lectura de las funciones de uno y otro órgano, se advierte la necesidad de ejercerse acatando la transversalidad que las mismas imponen, respetando y obedeciendo las disposiciones estatutarias, como las que a continuación se mencionan, contexto que hace imperioso suspender el proceso de la convocatoria y citar previamente al Consejo Directivo, de tal forma que las acciones consulten sin equivocarse la normatividad Constitucional, legal y reglamentaria, so pena de soportar las responsabilidades que su inactividad implica.

Artículo 35° Funciones. Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional. (Negritas y subrayado fuera del texto)

e) Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la institución, previo al llenó de los requisitos de ley y rendimiento del Consejo Directivo. (Negritas y subrayado fuera del texto)

En análogo sentido la ley 30 de 1992 que regula la educación en Colombia establece:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Defensa la Diversidad"
Desarrollo Sostenible



45

Artículo 29. La Autonomía de las Instituciones Universitarias o escuelas tecnológicas y de las Instituciones Técnicas Profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos:

b) el Selección y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos

Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los ítems a) y b) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES). (Negritas y subrayado fuera del texto)

Artículo 30. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales

Artículo 35. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

Por lo anterior se considera señor Rector que las omisiones e incumplimientos en las cuales se incurrió al promover la convocatoria aludida en las condiciones en que aparece, constituyen la fundamentación y motivación necesaria para suspender el proceso con miras a satisfacer el interés general y cumplir con los cometidos estatales, aspecto que como usted lo examinará de oficio a la vista pues con ello se subvirtió el trámite procesal o la regularidad que obligatoriamente debe cumplirse y de paso se vulnera el debido proceso que se debe observar para quienes tienen concurrente con la certeza plena de que lo podrán hacer al amparo de la transparencia, la objetividad, la publicidad y la responsabilidad que como funcionarios nos asiste, alejando todo matiz de duda e incertidumbre, por cuanto la convocatoria realizada mediante resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, a pesar de haberse realizado según ordenanza de Consejo Directivo N.º 17 de diciembre de 2012, no fue dada a conocer resolviendo las razones que lo motivaron para no tratar un tema de la trascendencia institucional que representa, irregularidad sustancial que no soportaría la censura en vía jurisdiccional.

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Mejor la Diferencia"
Despacho Gobernador



En consideración a lo anterior reitero a usted la necesidad de suspender el trámite de la convocatoria hasta tanto se ejecute la convocatoria al Consejo Directivo donde se tratará el asunto objeto de reproche

Atentamente,

RONNY BERNANDO LATORRE GRAYA
Secretario Delegado con funciones de Gobernador
Decreto 005 del 11 de enero de 2014

Ministerio A.P.U.R.E. y Poder Judicial

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Calle 10000000 3117 Mocoa - 3216 Sibundoy
 RECTORIA
 TEL: 800 247 9451

RESOLUCION No. 0016

14 de enero de 2013

Por medio de la cual se suspende el proceso de convocatoria a concurso público de méritos selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0979 de diciembre 14 de 2012, previos los trámites estatutarios se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy

Que los días 28 y 31 de diciembre de 2012 se publicó en el diario El Espectador sendos anuncios mediante los cuales se publicó los términos de la convocatoria. Adicionalmente la convocatoria se publicó en cartelera así como la Resolución No. 0979 de diciembre 14 de 2012 en la página web de la Institución

Que mediante oficio DG 0010 de enero 8 de 2013 recibido por la Institución el día 9 de enero de 2013 el Gobernador del Putumayo quien funge como miembro y presidente del Consejo Directivo solicitó la suspensión indefinida de la convocatoria a concurso de méritos selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy hasta que se convoque al Consejo Directivo para revisión del aludido proceso ante algunos cuestionamientos que se aducen existentes

Que mediante oficio REC 004 de enero 10 de 2013 el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo dio respuesta al oficio antes mencionado, expresando que no se encontraban razones y justificaciones suficientemente fundadas para la suspensión

Que mediante oficio sin número de fecha enero 13 de 2013, suscrito por el Secretario Delegatario con funciones de Gobernador Doctor Rohard Hernando Latorre Olaya se solicitó nuevamente que se suspenda el trámite de la convocatoria hasta tanto se ejecute la Convocatoria al Consejo Directivo donde se tratará el asunto mencionado, para lo cual se expresó razones de competencia del Consejo Directivo para intervenir en el concurso de méritos

 Que en mérito a lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Suspender a partir del 15 de enero de 2013, el proceso de convocatoria a concurso público de méritos selección y vinculación de docentes

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICA

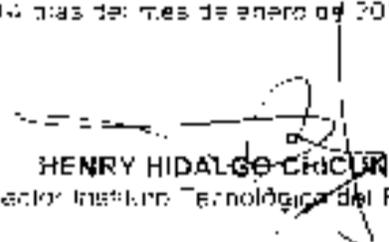
al interior de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Maná y Sibundoy, en esta tanto se agude la reunión de Consejo Directivo y se adopten decisiones al respecto de conformidad a la parte íntima de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el contenido de la presente resolución en la página principal web de la institución y su parte resolutoria en un diario de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

León, en Maná a las 14 horas del mes de enero de 2019.


HENRY HIDALGO CÁRDENAS
 Rector Instituto Tecnológico del Putumayo

2019-01-14 10:07:00 AM

Mocóa 23 de enero de 2013

Doctur
LUIS ANTONIO ESTRADA
PROCURADOR REGIONAL DEL PUTUMAYO

47
[Handwritten notes and stamps]

REF: Solicitud visita especial
CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS, SELECCIÓN Y VINCULACION
DE DOCENTES AUXILIARES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO PARA EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA Y SIBUNDÓY.

Cordial saludo.

Unidas las condiciones en que se ha desarrollado la convocatoria de la referenda, la cual fue aperturada a través de la Resolución No. 0979 del 14 de diciembre de 2012, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted, se lleve a cabo visita e pccial al Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), con el propósito de verificar el procedimiento legal adoptado por parte del Rector del centro educativo (oda v.) que se considera que en desarrollo del mismo no se han adoptado las previsiones de orden Constitucional, legal y estatutario, omisiones e inadvertencias que constituyen potencial amenaza a los derechos fundamentales de aquellas personas que libremente pretenden concurrir en igualdad de condiciones y bajo la égida administrativa propia de quienes debemos con transparencia ejercer la función que nos ha sido encomendada, prerrogativa superior dirigida a dar estricto acatamiento al principio del interés general, sobre el cual se asienta el modelo del Estado Social de Derecho.

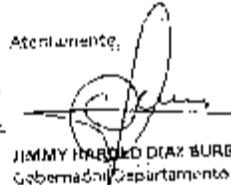
Por lo anterior constituye preocupación dado que a pesar de las comunicaciones escritas que se han remitido al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, enrostrando contravención a las disposiciones Constitucionales, a la Ley 30 de 1990, al Estatuto General del ITP así como al Estatuto docente, no se han adoptado las medidas definitivas que conduzcan al saneamiento del proceso público de convocatoria que garantiza en igualdad de condiciones y con sujeción al derecho de igualdad, la concurrencia de quienes pretenden participar de esa oportunidad laboral.

Adjunto remito a usted señor Procurador las comunicaciones surtidas las cuales han perseguido que la estructuración del proceso de convocatoria se realice en el seno del

Consejo Directivo del ITP, órgano colegiado que como usted lo podrá verificar en los documentos que se anexan constituye la máxima instancia de dirección y administración y como tal según la preceptiva estatutaria, a él corresponde definir la organización académica, administrativa y controlar el funcionamiento general aspecto que obliga al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo - ITP, a obedecerlo previo el análisis sistémico de asunto, obrar en sentido contrario podría constituir falta disciplinaria inexcusable en la instancia correspondiente por cuanto no resulta ajustado a derecho obrar desatendiendo prefiriendo actos administrativos a granel y derogando los mismos, soportado según el propio funcionario en la informalidad que candidamente expone en las consideraciones de la resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, a través de la cual inexplicablemente deroga la resolución No. 0016 del 14 de enero del mismo año por medio de la cual determinó acertadamente la suspensión de la convocatoria, para en su lugar reiniciarla acrecentando los términos procesales de la actuación dando lugar a posteriores acciones en vía jurisdiccional con amplia vocación de prosperidad.

Pongo a consideración de ese despacho el material que permitirá que se ejerzan las verificaciones e investigaciones propias de la vía especial con miras a determinar si el actuar del Rector se encuentra ajustado a derecho o si por el contrario las actuaciones ejercidas constituyen una clara y ostensible violación a la normatividad que regula el asunto.

Atentamente,



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO,
Gobernador, Departamento del Putumayo

RESOLUCION No. 0938

21 de agosto de 2017

En el día de la fecha se reunió el Consejo de Rectores en el salón de actos del Instituto Tecnológico del Putumayo, con el fin de discutir y aprobar el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017.

EFECTOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO en el año 2017. (Anexo 1)

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo, en el mes de agosto de 2017, aprobó el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, el cual fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

Que el Informe de Gestión del Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, 2017, fue publicado en el sitio web del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017, y en el periódico oficial del Instituto Tecnológico del Putumayo, el 21 de agosto de 2017.

17

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

El presente es de carácter informativo, con el propósito de dar a conocer a los miembros del Consejo Directivo de la Institución Tecnológica del Putumayo.

El Consejo Directivo ha sido informado previamente por el Consejo Directivo de la Institución Tecnológica del Putumayo de la convocatoria al concurso de méritos actualizado en el presente documento del 27 de diciembre de 2012 ante la inexistencia de vacantes en el Instituto Tecnológico del Putumayo, con el fin de seleccionar ante el Consejo Directivo las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

El presente documento se ha revisado ante la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

De acuerdo con la exposición de motivos, se ha tomado en cuenta el informe de la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

El presente es el artículo de la resolución No. 0175 de noviembre 14 de 2012, en el cual se dispuso una calificación mínima de 75 puntos para que el candidato pueda ser considerado el mejor ubicado de la convocatoria, frente a la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

El presente es el artículo de la resolución No. 0175 de noviembre 14 de 2012, en el cual se dispuso una calificación mínima de 75 puntos para que el candidato pueda ser considerado el mejor ubicado de la convocatoria, frente a la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

El presente es el artículo de la resolución No. 0175 de noviembre 14 de 2012, en el cual se dispuso una calificación mínima de 75 puntos para que el candidato pueda ser considerado el mejor ubicado de la convocatoria, frente a la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.



RESUELVE

El presente es el artículo de la resolución No. 0175 de noviembre 14 de 2012, en el cual se dispuso una calificación mínima de 75 puntos para que el candidato pueda ser considerado el mejor ubicado de la convocatoria, frente a la comisión de selección y de selección de la Institución Tecnológica del Putumayo, en el momento de la convocatoria, para la selección de las personas que se conformarán y se conformarán y depositarán a su vez en el archivo del Consejo Directivo a partir de la fecha de la convocatoria, la que se encuentra vigente desde el 19 de enero de 2013 a partir de las 2:00 pm hasta las 12:00 pm de la Oficina Tecnológica del Putumayo.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PASTAZA

CALLE 27 DE FEBRERO N.º 1001

100100

QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO PRIMERO REINICIAR a partir del 22 de enero de 2013 el proceso de convocatoria a concurso público de carácter selectivo y abierto de 30 docencia auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el ITC del Pastaza Sede Macha y Sibunday de conformidad a la parte I del artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO Modificar el artículo 5 de la Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 que dice así:

ARTÍCULO 5.º - Para el efecto del presente que se habilita para ser admitido el 22 de enero de 2013, se debe haber estado en el momento actual y haberse cumplido con:

ARTÍCULO TERCERO Modificar el artículo 6 de la Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 que dice así:

Del 24 de enero de 2013

El presente artículo de la Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 queda así:

Del 1 y 4 de febrero 2013 (Días hábiles)

El 1 y 4 de febrero de 2013 se realiza la convocatoria abierta del ITC del Pastaza Sede Macha y Sibunday de fecha de 27 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.

El presente artículo de la presente resolución de fecha 11 de febrero de 2013 queda así:

Del 5 al 6 de febrero de 2013

El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 queda así:

Del 11 al 17 de febrero de 2013

El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:

17 Del 14 y 15 de febrero de 2013

El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 queda así:

Del 19 al 22 de febrero de 2013

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

"El presente artículo de la presente Resolución ITC-001-2013 queda así:"

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUATEMALA
COMITÉ DIRECTIVO
ACTO N.º 0011

El presente es el resultado de la sesión ordinaria del Comité Directivo del Instituto Tecnológico de Guatemala, celebrada el día 14 de febrero de 2013, en el Centro Administrativo Descentralizado de la institución, en la ciudad de Guatemala.

20 de febrero de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de Autoridades del Instituto Tecnológico de Guatemala para el periodo 2013-2014, en el Centro Administrativo Descentralizado, todo dentro del ítem 8.00.00.

01 de febrero de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la institución, para el periodo 2013-2014.

2 de marzo de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

14 de febrero de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

01 de marzo hasta el 1 de abril de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

1 de abril de 2013

Se aprueba el plan de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. FIRMAR la presente Resolución No. 0011 del 14 de febrero de 2013, en el Centro Administrativo Descentralizado de la institución, todo dentro del ítem 8.00.00.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal de Internet de la institución, y su copia respectiva en un número de correo electrónico de la institución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución que a partir de la fecha de su publicación en el portal de Internet de la institución, quedará en vigencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

En la ciudad de Guatemala, los 14 días del mes de febrero de 2013.

HENRY HIDALGO CHICUNQUE
 Director General del Instituto Tecnológico de Guatemala


INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ACFES: 4115 Mocoa – 3116 Sibundoy

NIT: 200.2917940-1

ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO DOCENTE (Resolución No. 0979 de 2012 y Resolución No. 0038 de 2013) (5 y 6 de febrero de 2013)
ASPIRANTES NO ADMITIDOS

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CONDICIONES
1	SCOTT ROBERTO BARRALES DE LA	329672	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
1	FRANCISCA MARIBEL LEIVA	729232	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
1	ALDO ALEXANDER MORAN	96374239	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
4	FRANCISCA MARIBEL LEIVA	729232	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
4	FRANCISCA MARIBEL LEIVA	729232	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
a	FRANCISCA MARIBEL LEIVA	729232	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
b	FRANCISCA MARIBEL LEIVA	729232	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO	3116222	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD

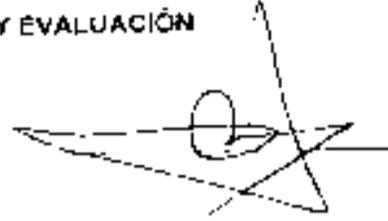
COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICPCS: 3115 Mkt. de 1116 Sibatuy
 NIT: 900.247940-1

ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO DOCENTE (Resolución No. 09791 de 2012 y Resolución No. 0318 de 2013)

COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

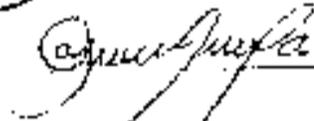
1. ESP. HENRY ELIECER HIDALGO CH.
 Rector



2. ING. JOSE IGNACIO CARVAJAL
 Decano de la Facultad de Administración



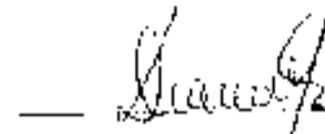
3. ING. ADRIANA GUERRA
 Decana de la Facultad de Ingeniería



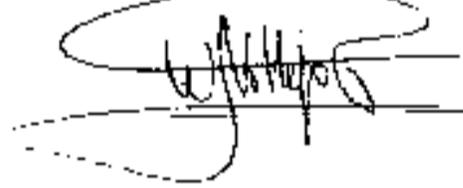
4. DR. NELSON SILVIO BRAVO
 Vicerrector Administrativo



5. ING. DIANA MILENA CARDOZO C.
 Representante de los docentes



6. Dr. WILSON VALLEJO FUENMAYOR
 Vicerrector Académico





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Calle 140, 2da. etapa - Tuluá, Cauca
 7700100
 Teléfono: 310 241 9411

56

RESOLUCIÓN No. 0123
 15 de febrero de 2013

Por medio del cual se amplía el plazo de inscripciones de aspirantes*

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO en ejercicio de sus atribuciones legales;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2979 de diciembre 14 de 2012, previos los trámites estatutarios se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy;

Que mediante resolución No. 0616 del 14 de enero de 2013 se dispuso la suspensión del concurso de méritos antes del cierre y finalización de las inscripciones de los aspirantes con el propósito de darle curso ante el Consejo Directivo de la petición e solicitudes que el Gobernador del Putumayo formuló frente al contenido de la convocatoria;

Que mediante Resolución No. 0098 de enero 21 de 2013 se ordenó el reinicio del proceso de convocatoria a concurso público de méritos, para lo cual se actualizó el programa y con el fin de dar oportunidad para las inscripciones y las etapas subsiguientes;

Que el Comité de Selección y Contratación en reunión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2013, llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos de inscripción de los aspirantes al cargo de docente de planta, cuyos resultados se encuentran recogidos en el acta No. 004 en la cual, además, se le solicita al Rector publicar nuevamente los siguientes perfiles en atención al literal 16 del art. 38 del Estatuto Docente:

- Profesional en Ingeniería Agroforestal con posgrado en el área ambiental;
- Profesional en Zootecnia con posgrado en el área ambiental;
- Profesional en Administración Financiera con posgrado en áreas de la Ciencia;

Que el literal 16 del art. 38 del Estatuto Docente establece: Cuando sea uno de los hechos reñidos los requisitos, deberá mediante resolución ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicial, resolución que deberá darse en el acto en que se encuentra publicada la convocatoria. Si vencido el nuevo plazo no

 Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo

 Secretario del Instituto Tecnológico del Putumayo



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PULQUILLO
 Carretera México - Toluca, 3115 Pulquillo,
 MEXICO
 Tel. 562 22 210-1

El 11 y 12 de abril de 2013
 Recurso de reposición y apelación

Del 15 de abril hasta el 10 de mayo de 2013
 Respuestas a Recursos de Reposición y Apelación

El 16 de mayo de 2013

Lista Definitiva de Elegibles

ARTICULO CUARTO Publíquese el contenido de la presente resolución en cartelera, la página web de la institución y publíquese el aviso correspondiente en un diario de amplia circulación nacional

ARTICULO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición; pero sus disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

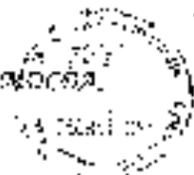
Dado en Yzamal a los 15 días del mes de febrero de 2013

HENRY HIDALGO-CHICÓNQUE
 Rector Instituto Tecnológico del Pulquillo



ISFCM - Calle 5 - 191

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 MINISTERIO GENERAL DEL PUEBLO DEL CIRCUITO DE MOCHOA



Mochoa, 27 de febrero del 2017



Seño (as)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Medio FEMPA CIUDAD LIBERTAD DEL PUTUMAYO

Quadrante legal

El Lino Carlos Cordero Mochoa (P) Telefonos 4206105 4205039 Celular 4201705

Mochoa - Putumayo

Referencia: 2017-0007504

Asunto: Ley de Contratación Pública

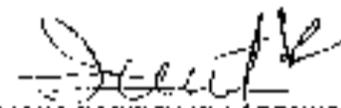
Asunto: DE: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP) se solicita a usted, en su calidad de representante legal de la FEMPA, que se encargue de la gestión de la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de cómputo de la FEMPA, en el marco de la Ley de Contratación Pública, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

Fecha: 27 de febrero del 2017

Cordial saludo,

En la oportunidad me permite comunicarle que con Auto No. 033 del veintiseis (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) el Despacho dispuso SOLICITARLE para que en el término perentorio e irrevocable de un (1) día contado a partir del momento del recibo de la notificación FEMPA a usted, le turnado el Auto de Aprobación mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) prescrito por el Gobernador del Putumayo y como Presidente del mismo, haya otorgado facultades al Rector de dicha Institución, o la haya autorizado, para realizar la convocatoria al Concurso Público de Méritos, Selección y Resolución de Excentos Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo, del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) Sedes Mochoa y Sibundoy.

Quedo a la orden.


 ELIANA PARÍTHI VELÁSQUEZ ROSERO
 Secretaria (E)

Sede: Calle 5 No. 10 Esquina, Páramo de la Cruz - Piso 3, Barrio Centro, Mochoa - Putumayo.
 Teléfono: 4205037 Fax: 4205038 Correo Electrónico: plg@itp.put.gov.co



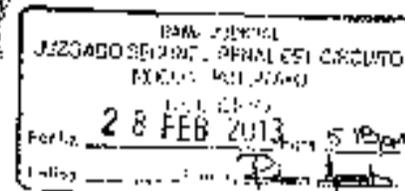
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marcha la diferencia"
OFICINA JURÍDICA

Putumayo
Seguridad y Convivencia



OJD - 159.
San Miguel de Agreda de Mocoa, 28 de febrero de 2013

Señoras
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E S O



Ref. JSPCM - oficio S - 157
Acción de Tutele 2013-00025-00
Accionante JORGE RONÁN ORTEGA MORALES
Accionado INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP) representado legalmente por el rector HENRY ELIEGER HIDALGO CHICUNQUE y CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP) representado legalmente por su presidente actual Gobernador del Departamento del Putumayo JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO

Cordial saludo,

Por dirección del señor Gobernador del Departamento, quien ostenta la calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, mediante la presente me permito dar respuesta a su requerimiento realizado a través del oficio de la referencia así:

1. Certificación expedida por la Contraloría encargada del Archivo del Despacho del señor Gobernador con fecha 28 de febrero de 2013.
2. Revisada la Página institucional del ITP, no se encontró en el link Centro de documentos - categoría ACUERDOS - CONSEJO DIRECTIVO - Acuerdo alguno que faculte al rector de la institución para iniciar la convocatoria a concurso público de méritos para la selección y vinculación de docente auxiliar de tiempo completo y medio tiempo para el ITP.

Sin embargo de manera respetuosa me permito sugerirle se solicite al Rector del Instituto quien tiene la custodia de los documentos del mismo.

De una


KARIN LARISSA MORA BURBANO
Jefe de Oficina Jurídica

Anexo lo anunciado en un (01) folio

Roberto León Mora Torres
Asesor Jurídico



DESPACHO GOBERNADOR

LA CONTRATISTA DE LA OFICINA DEL ARCHIVO DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HACE CONSTAR:

QUE, revisado los archivos del Despacho Departamental, hasta la presente vigencia 2013, No se encuentra Acta de Aprobación, mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), haya otorgado facultades al Rector de dicha institución, o lo haya autorizado, para realizar la Convocatoria a Concurso Público por Méritos, Selección y Vinculación de Docente Auxiliar de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), Sedes Mocoa y Sibundoy.

Para constancia se firma en Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2013.


MIRIAM LUCY PASITOCJA LOPEZ
C. C. Nro 09.006 114 de Mocoa
Contratista Oficina Despacho del Gobernador
Contrato 487 del 28 de Diciembre 2012.



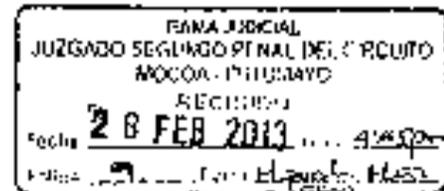
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICPE 1115 Mocoa - 3116 Silindoy
 RECTORIA
 NIT 800.247.940-1

63

REC-059

Mocoa 28 de febrero de 2013

Señores
 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa
 E. S. D



Referencia: Acción de Tutela 2013-00025-00

Asunto: Sus oficios JSPCM-Oficio E 191 del 27 de febrero de 2013 y JSPCM Oficio S-185 del 26 de febrero de 2013.

Respetados señores:

En atención a los oficios de la referencia, me permito manifestarle, que el Consejo Directivo facultó al Rector para convocar a concurso de méritos Selección y Vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo, de conformidad al literal c) del Artículo primero del acuerdo No. 019 de 2011, que modificó parcialmente el artículo 38 del estatuto docente.

En consecuencia, se remite adjunto el Acuerdo No. 019 de 2011 y su acta de aprobación.

Cordialmente,

HENRY ELIFGER HUBALDO CHICUNQUE
 Rector

Anexo: Ocho (8) fojas



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICIES: 3119 Mocoa 3116 Sibundoy
CONSEJO DIRECTIVO
NIT: R01 247943-1

CONSEJO DIRECTIVO REUNIÓN ORDINARIA
DICIEMBRE 23 AÑO 2011

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHAS 28 DE AGOSTO, 28 Y 31 DE OCTUBRE DE 2011.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

CONSEJO DIRECTIVO

SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011

HORA 8:30 A.M.

LUGAR: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - DESPACHO DEL GOBERNADOR

ACTA No.08

ASISTENTES.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Dr. JULIO BYRON VIVEROS CHAVES	Presidente Consejo Directivo
Dr. JOSE IGNACIO CARVAJAL GOMEZ	Representante Directivas Académicas
Ing. LUIS CARLOS MARTINEZ NAVIA	Representante de los Egresados
Est. KAREN ANDREA BURBANO	Representante de los Estudiantes
Ing. DIANA MILENA CARDOZO CUARAN	Representante de los Docentes
Ing. HENRY ELIÉCER HIDALGO	Rector

AUSENTES

Dr. LEONIDAS RICO MARTINEZ	Representante de la Señora Ministra
Dr. LUIS EDUARDO TORRES GARCIA	Delegado Presidente de la Republica
Dra. VILMA ZAPATA ORTIZ	Representante del Sector Productivo
Dr. LUIS EDUARDO MELO MUÑOZ	Representante de los Ex - Rectores

INVITADOS

JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS	Vicerector Académico
-----------------------------	----------------------



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código IFTS: 3115 Mucuy - 3116 Sumbay
 CONSEJO DIRECTIVO
 NIT: 830.247960-1



65

Siendo las 8.30 a.m. del día 29 de diciembre de 2011, en el Despacho del señor Gobernador, se dio lugar a la sesión ordinaria de Consejo Directivo.

El Dr. JULIO BYRON VIVEROS CHAVES, Presidente del Consejo Directivo, da inicio a la sesión ordinaria de este día, contando con la asistencia de seis (6) de los miembros del Consejo.

Orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHAS 29 DE AGOSTO, 28 Y 31 DE OCTUBRE DE 2011.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Continuando con la sesión se da inicio al siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Con el llamado a lista y la respectiva verificación del quórum el Dr. JULIO BYRON VIVEROS CHAVES presidente del Consejo Directivo, contó con la presencia de seis (6) de los miembros, existiendo quórum deliberatorio y declarado, se procedió con la sesión.

2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHAS 29 DE AGOSTO, 28 Y 31 DE OCTUBRE DE 2011

Las actas se enviaron a cada uno de los Miembros del Consejo Directivo las cuales se revisaron y sin observaciones se procedió a la aprobación de cada una de las actas así: Acta 29 de agosto de 2011, acta de 28 de octubre de 2011 y Acta de 31 de octubre de 2011.

Se deja como constancia que la representante de los estudiantes Karen Andrea Burbano Narváez aprueba solamente el acta de fecha 29 de agosto de 2011 ya que en las demás sesiones no estuvo presente.

El representante de los egresados Ing. Luis Carlos Martínez Navia, deja como constancia que no procede a la aprobación de las actas toda vez que en ese periodo ha habido aldo aun elegido.

3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICPE: 0415 Muzo - 3116 Sibundoy
CONSEJO DIRECTIVO
NIT: 800.167940-1

En cuanto al punto en mención cabe recordar que en la sesión de fecha 31 de agosto de 2011, se protegió el periodo del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo del ITP, hasta tanto no se reglamente y el sector productivo elija su representante ante esta instancia. El Instituto Tecnológico del Putumayo, a partir del segundo semestre del año 2010 amplió su cobertura a municipios diferentes de la actual sede y subsede, por lo tanto es necesario reglamentar la elección del representante del sector productivo para toda la zona de influencia de la institución.

Se procede con la presentación del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reglamenta la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo", por parte del Ing. José Jasser Rodríguez Rojas, Vicerrector Académico del ITP, se plasmaron las apreciaciones realizadas por los consejeros al proyecto de acuerdo, y se procedió con la lectura para su respectiva aprobación. Cuandando de la siguiente manera

ACUERDO No.018
(DICIEMBRE 23 DE 2011)

"Por medio del cual se reglamenta la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo"

El acuerdo se aprobó por unanimidad por quienes estuvieron presentes.

1. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Toma la palabra Karen Andrea Burchino Narváez representante de los Estudiantes, expresando que tiene conocimiento de un documento firmado por el señor Jimmy Harold Díaz Burbano dirigido al presidente del Consejo Directivo y demás miembros; a lo anterior el Dr. Julio Byron Viveros Charra, expresa que dicho oficio ya fue respondido. Se deja copia de la carta como soporte del acto.

Igualmente la representante de los estudiantes, pregunta sobre el requerimiento, que le fue allegado correspondiente a la acción electoral, al respecto el Ing. Henry Hidalgo le responde que mediante acuerdo No.014 emanado por el Consejo Directivo se facultó al presidente de dicha corporación para representar a esta Consejo ante los órganos judiciales con ocasión del tramite de tutelas formuladas contra los actos del proceso de escogencia del sector.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Se presentaron cinco (5) propuestas las cuales fueron sustentadas por sus proponentes y de relacionan de la siguiente manera

PROponente	CALIDAD	PROPUESTA	PROPOSITO	APROBACION	ACUERDO
Diana Milena Cuzanco Quera	Representante de los Docentes	Demando de acuerdo de medio del cual	Permitir que se realice la opción de grado	Por unanimidad	No.017 Por medio del cual modifica el literal i del

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO - Código ICPE: 0415 Muzo - 3116 Sibundoy
Código Electrónico (X): 800.167940-01 Página Web: www.itp.edu.co
Teléfono: 31167940-1



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PLUMAÑO
 Código IGTU: 3135 Mucón - 5116 Salmón
 CONSEJO DIRECTIVO
 NIT 800.247543-1

6

PROponente	CARGO	PROPUESTA	PROPOSITO	APROBACION	ACUERDO
		modifica el literal del Artículo 115 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No.06 del 14 de julio de 2010)	denominado Sembrando a todos los estudiantes que hayan cursado y aprobado todos los espacios académicos hasta el quinto semestre		Artículo 113 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No.06 del 14 de julio de 2010)
		Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el párrafo único del Artículo 2 del Acuerdo No.06 del 28 de Octubre de 2009"	Permitir que todos los docentes vinculados con la institución, participen de los proyectos de investigación	Por unanimidad	"Por medio del cual se modifica el párrafo único del Artículo 2 del Acuerdo No.06 del 28 de Octubre de 2009"
		PROPUESTA	PROPOSITO	APROBACION	ACUERDO
José Javier Rodríguez Hoyos	Vicerector Académico	Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el párrafo único del Artículo 11 del Estatuto Docente (Acuerdo No.010 del 1 de Agosto de 2012)"	Ordenar la secuencia de la carrera del docente	Por unanimidad	"Por medio del cual se modifica el párrafo único del Artículo 11 del Estatuto Docente (Acuerdo No.010 del 1 de Agosto de 2012)"
		PROPUESTA	PROPOSITO	APROBACION	ACUERDO
		Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se corrige un párrafo en el Artículo 16 del Estatuto General (Acuerdo No.021 del 31 de Octubre de 2005)"	Corregir el texto contenido en el artículo 16 del Estatuto General de acuerdo a la ley	Por unanimidad	"Por medio del cual se corrige un párrafo en el artículo 16 del Estatuto General (Acuerdo No.021 del 31 de Octubre de 2005)"
		PROPUESTA	PROPOSITO	APROBACION	ACUERDO
JULIO BRON VIVRÓN CHAVES	PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO	Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se faculta al Rector	Facultar al Rector para representar al Consejo	Por unanimidad	"Por medio del cual se faculta al Rector del Instituto



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICAES: 3115 Mocoa - 3116 S. bunday
 CONSEJO DIRECTIVO
 NIT: 800.247940-1



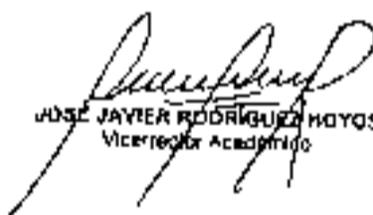
68

	del Instituto Tecnológico del Putumayo	Directiva ante los órganos judiciales con ocasión de sentencias proferidas contra los actos del proceso de escogencia del rector, cuya competencia haya correspondido al Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido.	Instituto Tecnológico del Putumayo
--	--	---	------------------------------------

Para finalizar toma la palabra la Ing. Diana Milena Cardozo Cuaran, preguntando sobre el convenio de cupos para ingreso a primer semestre suscrito entre la gobernación y el ITP, al respecto responde el Dr. Julio Byron Viveros, Presidente del Consejo Directivo, manifestando que el convenio debe mantenerse para combinarlo con una selección donde el instituto se reserve la admisión de los estudiantes y asignar cupos para los programas con poca oferta académica, para lo cual se requiere que se realice un modificatorio a este convenio.

Siendo las 1:10 p.m se da por terminada la sesión.


JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
 Presidente Consejo Directivo


JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS
 Vicerrector Académico

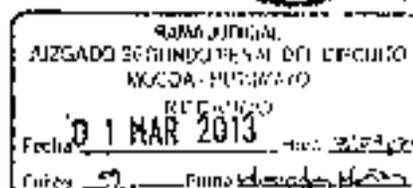


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Más allá de la distancia"
OFICINA JURÍDICA



San Miguel de Agreda de Mocoa, marzo 01 de 2013

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MÓCOA
E _ S _ D



Ref. JSPC/M - oficio S - 186 - 123 del 20 de febrero del 2013

Acción de Tutela 2013-00025-00

Accionante

Accionado

JORGE ROMÁN ORTEGA MORALES
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP) representado legalmente por su rector HENRY ELIECER HIGALGO CHICUNQUE y CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP) representado legalmente por su presidente actual Gobernador del Departamento del Putumayo JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO

JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO, Gobernador del Departamento del Putumayo, en calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 12.123.980 expedida en Mocoa (P), accionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento, y conciliándome derivado del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho que procedo a contestar la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

PRETENSIÓN DE LA ACCIONANTE

Siendo la accionante se tienen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y judicial y derecho de defensa, igualdad y acceso a cargos públicos en el proceso que está realizando la Institución a través de concursos de méritos para proveer cargos para Docentes de Tiempo completo y de medio tiempo para el ITP, como consecuencia de ello:

1. Suspender de forma indefinida la convocatoria a Concurso Público de Méritos
2. Ordenar al Consejo Directivo, que en la próxima sesión ordinaria se asambleen las pautas, los perfiles de acuerdo a los cargos que requiere la Institución y la pertinencia para desarrollar la convocatoria a concurso público de Méritos
3. Que se le advierta al ITP que en lo sucesivo evite o se abstenga de repetir actuaciones idénticas o similares a las que fueron objeto de estudio
4. La declaratoria de pretensiones que su señoría considere pertinente

HECHOS

De manera sucinta los hechos que hoy generan la acción impetrada se fundamenta en las presuntas irregularidades con la que se está llevando a cabo el proceso de convocatoria pública para la selección de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo del ITP

CONSIDERANDOS

1. Actuación del rector sin contar con la autorización del consejo directivo.

Analizados los archivos del departamento y la publicación de los acuerdos en la página oficial del ITP no se encontraron soportes que permitan inferir que el consejo directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo autorizó o facultó mediante acta de aprobación o Acuerdo al Rector

Oficina Departamental - Calle S No. 7-40 - Mocoa - Correo Electrónico: 098 - 4295471694, Ext. 140 / Fax: 4295106



152
70

para iniciar la convocatoria a concurso público de méritos para la selección y vinculación de docente auxiliar de tiempo completo y medio tiempo para el TP.

La ley 20 de 1907 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su artículo 30 señala: Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al consejo superior universitario. (Negritas nuestras).

;

Como Gobernador del Departamento quien ostenta la calidad de Presidente del Consejo Directivo he realizado requerimientos con el fin de que el rector suspenda de manera inmediata el proceso de convocatoria, hasta el consejo directivo previa convocatoria toman los correctivos y las medidas que haya lugar, con el fin de lograr un exitoso proceso de selección, sin embargo las solicitudes no han sido tenidas en cuenta, tal como se observa en las pruebas allegadas por el accionante.

Por otro lado es importante manifestar que los únicos documentos que reposan del proceso de concurso de méritos, son los documentos que reposan en el Instituto, aunado a ello se tiene que así lo manifiesta el accionante en su escrito de tutela quien siempre se refiere a las actuaciones del rector como institución que se encarga en contar con las autorizaciones a facultades del caso del proceso de selección de aspirantes al cargo docentes y no al Consejo Directivo.

Es por ello que no es el Consejo Directivo el llamado a responder, por las actuaciones del rector, tal como lo señala el mismo accionante en su escrito de tutela.

Siendo así las cosas, señor Juez, solicito se consideren los argumentos aquí presentados y se despache desfavorablemente las peticiones del accionante sobre el Consejo Directivo.

2. La acción de tutela como mecanismo para controvertir actos administrativos

En virtud a que la tutela es un mecanismo subsidiario, no es posible que se utilice para reemplazar las vías ordinarias de defensa de los derechos previstas por el ordenamiento jurídico. En este sentido la accionante pretende reemplazar la justicia ordinaria con la propia acción de tutela, como quiera que bene otro medio de defensa judicial.

Desde el ordenamiento superior (art. 86 Const.), la acción de tutela está instituida para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. No obstante, demanda importantes características de procedibilidad entre ellas, para el caso que ahora se estudia, la subsidiariedad y la inmediatez.

Respecto a la primera, es claro que la acción de amparo solamente puede intentarse cuando no existen o han sido agotados otros mecanismos judiciales idóneos y eficaces de defensa, a menos que se demuestre la inminencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procedería la tutela como mecanismo transitorio (artículo 86, inciso 3° Const.). En desarrollo de la norma superior, en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 se consagraron las allí denominadas "causas de improcedencia de la tutela".

Esta subsidiariedad guarda relación con el papel que también le corresponde al juez en todas sus demás actividades, como guardián de los derechos fundamentales y de la Constitución que en todo proceso le corresponde ser¹. Así, deviene claramente que la acción de tutela, por su carácter excepcional, no es el mecanismo a utilizar per se para obtener el amparo de

¹ Corte Constitucional - C-069 de mayo 26 de 2001 M. P. Álvaro Tafur Galvis.



derechos fundamentales cuando exista otra vía de defensa judicial, salvo que se configure el ya mencionado perjuicio inmediatez, el cual ha de estar probado y debe ser inminente y grave⁵

Según el particular, se pronunció esta corporación en sentencia T-406 de abril 15 de 2006, M. P. Jaime Córdoba Triviño:

"El fundamento constitucional de la subsidiariedad, bajo esta perspectiva, consiste en impedir que la acción de tutela que tiene un campo restrictivo de aplicación, se convierta en un mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales. En efecto, la Constitución y la ley estipulan un dispositivo complejo de competencias y procesos judiciales que tienen como objetivo común garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, en consonancia con el cumplimiento de los demás fines del Estado previstos en el artículo 2 Superior. Por tanto, una comprensión ampliada de la acción de tutela, que desconozca el requisito de subsidiariedad vacía el contenido de las mencionadas competencias y, en consecuencia, es contraria a las disposiciones de la Carta Política que regulan los instrumentos de protección de los derechos dispuestos al interior de cada una de las jurisdicciones."

La acción de tutela instituida en el artículo 86 de la Constitución de 1991 tiene como característica esencial la de ser un mecanismo subsidiario, es decir, que funciona únicamente en aquellos casos en que no exista instrumento ordinario alguno con el que pueda impedir que continúe la vulneración o amenaza al derecho fundamental. Por esta razón la Corte ha manifestado de forma constante que ante la existencia de mecanismos ordinarios previstos para la protección constitucional requerida en una determinada situación, la acción de tutela debe ser improcedente. Es claro que la postura de la Corte obedezca a la necesidad de respetar el conducto regular de las competencias jurisdiccionales, a efectos de conservar la estructura funcional de la rama judicial. Por esta vía, la Corte busca evitar la indebida intromisión del juez de tutela en las labores asignadas a los jueces por parte del legislador. En este sentido, la Corte ha reiterado:

"... la paralela sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias por el uso indiscriminado e irresponsable de la acción de tutela entorpece (y que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel principal que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior)⁶ y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en que consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)..."

Según lo dicho, es entendible que la Corte afirme que *"la justicia constitucional no puede operar como un mecanismo de protección paralelo y totalmente ajeno a los medios de defensa judiciales de carácter ordinario, sino que, por el contrario, se debe promover una coordinación entre estos, con el fin de que no ocurran interferencias indebidas e invasiones de competencia no consentidas por el Constituyente. Es precisamente la adecuada aplicación del principio de subsidiariedad lo que logra la articulación de los órganos judiciales en la determinación del espacio jurisdiccional respectivo"*⁶

⁵ Corte Constitucional - C-595 de julio 27 de 2005. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁶ Corte Constitucional Sentencia T-204 de 2002.

⁷ Corte Constitucional Sentencia T-514 de 2003, reiterada, entre otras cosas, en sentencia T-045 de 2009.

⁸ Corte Constitucional Sentencia T-575 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
OFICINA JURÍDICA



154

72

Por otro lado el artículo 5º del decreto 2591 de 1991 establece CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. La acción de tutela no procederá: i) Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante ()

En este sentido se ha pronunciado la Corte sobre de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos en desarrollo de procesos tendientes a la provisión de cargos públicos. En estos casos se han establecido reglas específicas para determinar la procedencia de la tutela en oposición de los parámetros generales antes mencionados. En este sentido se consagró en la sentencia T-215 de 2005 (en efecto, si en dichas actuaciones administrativas no se observa el procedimiento legalmente previsto, y si ello repercutió en la afectación del derecho al debido proceso de los interesados en la decisión administrativa, la acción de tutela se erige como un medio de defensa judicial adecuada, para solamente si no existe otro mecanismo de defensa judicial que sirva para garantizar tales derechos, o si existiendo no se revela como un mecanismo de defensa eficaz en el caso concreto, o se corra la amenaza inminente de un perjuicio irremediable sobre estos bienes de derechos".

De manera constante, la Corte ha considerado en relación con la procedencia de la acción de tutela como mecanismo efectivo para la protección de derechos fundamentales que podrían verse vulnerados o amenazados por mandamientos consagrados en actos emitidos por la administración que, por regla general, el recurso es improcedente para controvertirlos por cuanto la competencia se encuentra radicada en la jurisdicción contencioso administrativa. Sin embargo como excepción a esta regla la acción de tutela procederá de manera transitoria e definitiva si se constata, en el primer caso, la existencia de un perjuicio irremediable, y en el segundo, ante la falta de idoneidad de los recursos judiciales existentes.

Al respecto, el juez constitucional ha estimado que deben concurrir unas especiales condiciones que hacen procedente el amparo transitorio como son (i) que se produzca de manera cierta y evidente una amenaza sobre un derecho fundamental, (ii) que de ocurrir no exista forma de reparar el daño producido al mismo, (iii) que su ocurrencia sea inminente, (iv) que resulte urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra y, (v) que la gravedad de los hechos, sea de tal magnitud que haga evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos".

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela indica que la misma resulta improcedente si existe otro mecanismo de defensa judicial sin que resulte necesaria la tutela para evitar la consumación de un perjuicio sobre un derecho fundamental. En efecto, a su juicio, Así, de acuerdo con los hechos alegados en la tutela, en los que se afirma, existe una supuesta infracción a normas constitucionales que contemplan los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, en gracia de discusión, estamos frente a dos precontractuales emitidos por la administración manifiestamente risas frente a los cuales procedería específicamente los medios de control contemplados en el artículo 164 Ley 1437 de 2011.

Señala que la jurisprudencia ha corroborado lo anterior afirmando "La acción de tutela se caracteriza por ser un procedimiento preferente y sumario que, si bien contiene ciertas garantías mínimas y necesarias para la validez constitucional de un proceso judicial, en embargo, no está sometido a la formalidad y al rigorismo de otros debates judiciales que admiten una mayor participación de las partes y un más amplio despliegue de sus derechos procesales. No obstante, la amplitud judicial se controla en la medida en que el juez constitucional exige dentro de los criterios propios de cada caso, una prueba suficiente del dicho actor y permita que la contraparte contrarista, dentro de un plazo muy breve, les presente aportadas. Sin embargo, si se debaten cuestiones que deben resolverse a la más amplia controversia judicial y no existe una plena prueba de las afirmaciones de las partes, lo cierto es que el juez

* Tutela No. 117 de 2009, 26 Mayo 2009, M. RAEMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DEFINIR JURÍDICA



de tutela debe abstenerse de adoptar una decisión que pueda afectar sin un fundamento fáctico suficiente, derechos legales o constitucionales de alguna de las personas tratada en la Ley judicial¹

Por tales razones considero que la acción de tutela resulta improcedente pues el actor cuenta con otros mecanismos judiciales de defensa sin que parezca necesaria la procedencia de la tutela para evitar la consumación de una violación a un derecho fundamental. El actor dentro del ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

A Gileno del señor ORTEGA MORALES, manifiesta en su escrito de acción de tutela la vulneración de los derechos fundamentales como derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad, derecho a acceso a cargos públicos, pero no expresa cuales son esos perjuicios que se le está ocasionando la existencia de un perjuicio irremediable, y en el segundo, ante la falta de idoneidad de los recursos judiciales existentes, que como todos sabemos existe para estos casos un medio de control administrativo la cual consideramos que es la más idónea y no la acción de tutela.

En el presente caso, existen otros medios de defensa judicial para la accionante, no se está utilizando como mecanismo transitorio teniendo en cuenta que no se está demostrando que se quiere evitar un perjuicio irremediable, ya que el mismo ya existe.

Por eso, señor Juez, solicito de consideren los argumentos aquí presentados y se despache desfavorablemente las peticiones del accionante.

PETICIÓN

Corolario de este escrito solicitamos respetuosamente que el juez de conocimiento despache desfavorablemente las pretensiones de la accionante toda vez que no es el mecanismo idóneo para este tipo de situaciones.

Por otro lado el Consejo Directivo no ha vulnerado ninguno de los derechos que manifiesta la accionante, por tanto solicita se exonere de toda responsabilidad al mismo.

Reiteramos ante lo anteriormente expresado, solicitamos, se desestime las pretensiones de la parte accionante, se declare improcedente la acción de tutela por los argumentos antes anotados.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan por pruebas las allegadas por el accionante.

ANEXOS

- Copia de Credencial de Elección
- Copia del Acto de posesión
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia para el archivo

¹ Señala el Congreso en la siguiente jurisprudencia Sentencias T-312003 (M.P. Hernando Herrera Vergara), T-142004 (M.P. Hernando Herrera Vergara), T-066091 (M.P. José Gregorio Hernández Gaitán), T-011025 (M.P. Vladimiro Norberto Nieto), T-010294 (M.P. José Gregorio Hernández Gaitán), T-011024 (M.P. José Gregorio Hernández Gaitán) y T-114094 (M.P. Fabio Alvarado Díaz).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marcha a la diferencia"
OFICINA JURÍDICA



NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la calle # No 7 - 40 de la ciudad de Mocoa - Putumayo

De us.a

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador del Departamento
Presidente del Consejo Directivo IIP

Proyectó: Diana Milena Ramos Sarmiento 
Asaya Oficina Jurídica

Revisó: Karín Larissa Mora Burbano 
Jefe de Oficina Jurídica



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Calle 2725 - 1715 Mocoa - Jiribondo,
RECTORIA
M.I. 1002471001

RESOLUCIÓN No. 0511
18 de junio de 2013

Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 0123 del 15 de febrero de 2013 del proceso de convocatoria a concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy.

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa mediante fallo de tutela No. 15 de primera instancia, proferido en el proceso de la radicación 650013104002-2013-00025-01 notificado al Instituto Tecnológico del Putumayo el día 12 de marzo de 2013, revocó la convocatoria a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy.

De conformidad a lo establecido en el art. 31 del Decreto 2501 de 1991 los fallos de tutela podrán ser impugnados sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, por lo que el 12 de marzo del año en curso se emitió un comunicado del Instituto Tecnológico del Putumayo, acatando la orden e informando de la actuación a los aspirantes y al público en general.

De conformidad a los procedimientos y procesos de la justicia colombiana, el Instituto Tecnológico del Putumayo presentó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, la impugnación al fallo de tutela No. 15, mencionado arriba.

El 15 abril de 2013 mediante el caso No. 1588 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa ordenó al Instituto Tecnológico del Putumayo que dicha instancia resolviera declarar oficiosamente la nulidad de lo actuado en primera instancia la acción de tutela y ordenar a la que integre en debida forma el contradictorio para que se vinculen los participantes de la convocatoria al concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, y devolver el expediente al juzgado de origen.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Carrera ICRA 5 3125 Mocoa 31160 Sibundoy
RECIBIDA
NIT 800 247 016-1



El 30 de abril de 2013, mediante oficio No. 6-530 el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Mocoa notificó al Instituto Tecnológico del Putumayo del fallo No. 040 del 29 de abril de 2013 en el cual declara improcedente la acción de tutela tramitada en el proceso de la radicación #60012140202-2013-00025-01

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa mediante oficio No. 2458 del 14 de junio de 2013 notificó al Instituto Tecnológico del Putumayo que la Sala Única de dicha instancia resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa el día 29 de abril de 2013

Dadas las consideraciones anteriores se hace necesario modificar parcialmente el artículo 3º de la Resolución 0123 del 15 de febrero de 2013 para conlugar con el proceso del concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes adscritos de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy

En reunión del Comité de Selección y Evaluación del día 12 de junio de 2013, el Rector socializó el nuevo cronograma para dar continuidad al concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes adscritos de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente el calendario establecido en el artículo 3º de la Resolución 0123 de 2013 a partir del 12 de marzo de 2013, que quedará así:

El 21 de junio de 2013:

Publicación de la Resolución 0011 de 19 de junio de 2013 en la página web www.itep.edu.co y/o cartelería de la institución

El 24 de junio de 2013:

Publicación de avisos para participar en el concurso en la página web www.itep.edu.co y/o cartelería de la institución

El 25 de junio de 2013:

Reclamaciones en etapa de cumplimiento de requisitos mínimos de inscripción de acuerdo a la resolución 0123 de 2013

Del 26 al 27 de junio de 2013:

Respuesta a reclamaciones de requisitos mínimos de inscripción exigidos de acuerdo a la resolución 0123 de 2013

El 28 de junio de 2013:

Publicación definitiva de admitidos a participar en el concurso en la página web www.itep.edu.co y/o cartelería de la institución

Del 3 y 6 de julio de 2013

Sustentación de propuesta académica investigativa. Se publicará en la página web de la institución www.itep.edu.co el cronograma para el desarrollo de la sustentación de los aspirantes. Lugar: Salón de 117 del Instituto Tecnológico del Putumayo Barrio Los Corales Galán Mocoa (Putumayo) Sede Mocoa



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
MOCOA
Nº 000.247 (2013)

8 De julio 2013:

Prueba Escrita Lugar: Salón de 117 del Instituto Tecnológico del Putumayo, Barro y los Carlos Galán Mocoa (Putumayo) – Sede Mocoa Hora: 8:00 a.m.

El 12 de julio de 2013:

Publicación de resultados de la prueba escrita y de la suscripción de la propuesta académica investigativa, en la página web www.itp.edu.co y/o cartelera de la institución

El 16 de julio de 2013:

Publicación lista de elegibles (Consolidado de resultados) en la página web www.itp.edu.co y/o cartelera de la institución

Del 17 al 30 de julio de 2013:

Recursos de reposición

Del 31 de julio al 05 de agosto de agosto de 2013:

Respuestas a Recursos de Reposición

06 de agosto de 2013:

Publicación de la lista Definitiva de Elegibles en la página web www.itp.edu.co y/o cartelera de la institución

Del 09 al 15 de agosto de 2013:

Matricación a los aspirantes seleccionados

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web www.itp.edu.co y/o cartelera de la institución

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en un diario de amplia circulación nacional el calendario contenido en el artículo primero de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a través de medio idoneo el contenido de la presente resolución a los aspirantes dentro del proceso de concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy al comité de Selección y evaluación y a la Universidad Tecnológica de Pereira

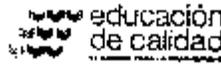
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2013

HENRY HIDALGO CHOUNQUE
Rector Instituto Tecnológico del Putumayo

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El original se encuentra en el archivo físico de la institución. Para más información, consulte el sitio web www.itp.edu.co



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 7245 DE 2011

RL-0004443-2012

CERTIFICA:

Que el(los) INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (Código: 3115), con domicilio en MOCCA, es una institución de educación superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Institución Tecnológica, creada mediante Ley 66 de 11 de Diciembre de 1986, expedida por el Congreso de la República.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo es un Establecimiento Público del orden Departamental incorporado mediante Ordenanza 471 del 19 de mayo de 2006. Que mediante Resolución 4238 del 26 de julio de 2007, se autorizó la redefinición para el ofrecimiento de programas por actos propedéuticos.

Que la mencionada institución cuenta con seccionales en:

3116 SIBUNDÓY

Que el folio 502 distinguido con el registro 528 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el(los) Doctor HENRY ELIEGER HIDALGO CHICUNQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 10238311 expedida en Manizales como RECTOR, por un periodo comprendido entre el 15 de Diciembre de 2011 y el 14 de Diciembre de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 4 de Mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el(los) ACUERDO 013, del 28 de Octubre de 2011, expedido(a) por el(los) CONSEJO DIRECTIVO.

Que el folio 532 distinguido con el registro 526 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrita el(los) Doctor HENRY ELIEGER HIDALGO CHICUNQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 10238311 expedida en Manizales como REPRESENTANTE LEGAL, por un periodo comprendido entre el 15 de Diciembre de 2011 y el 14 de Diciembre de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 4 de Mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el(los) ACUERDO 013, del 28 de Octubre de 2011, expedido(a) por el(los) CONSEJO DIRECTIVO.

La información consignada en este certificado corresponde a la última reportada por parte de la institución.

De conformidad con lo establecido por la ley 992 de 2005, los datos de registro aquí certificados quedarán en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto del recurso en el vía gubernativa.

El presente documento electrónico tiene validez por cumplir los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementan, modifican o reemplazan. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, deberá ingresar a www.mineducacion.gov.co/interio/Trámite, opción de Consulta de Certificados e ingresar el número de radicado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Noviembre de 2012, por solicitud de INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO TECNO.

Carta No. 3116-11-00174611500007
Fecha Firma: 2012-11-08 11:50:07
El suscrito Subdirector de Inspección y Vigilancia, en su calidad de Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 7245 de 2011, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Calle 43 No. 57-14 Casita Administrativa Nacional, CAN, Bogotá, D.C Colombia
Contacto: (067) (1) 222 2800 - Fax: (067) (1) 222 4952
www.mineducacion.gov.co



102



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
COORDINACIÓN LABORATORIO DE INFORMÁTICA
NIT 800 247940-1

ITP-LAB-005-2013

Mocoa, 28 de febrero de 2013

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA

CERTIFICA QUE:

La lista de elegibles para concurso de docentes auxiliares se encuentra publicado en el Portal del Instituto Tecnológico del Putumayo, (www.itp.edu.co), desde el 11 de febrero de 2013.

Atentamente,

FERNANDO GUZMAN ORJUELA
Coordinador Laboratorio de Informática
Instituto Tecnológico del Putumayo

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

LA SUSCRITA SECRETARIA

HACE CONSTAR:

QUE LAS COPIAS CONTENIDAS EN CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) FOLIOS SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A LA ACCION DE TUTELA N° 2013-0271 INSTAURADA POR JUAN DAVID ACOSTA ECHEVERRY CONTRA INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, LA CUAL SE TRAMITO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO MAGISTRADO PONENTE PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN PASTO A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).




**CLAUDIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA**

Mocoa, Agosto 21 de 2013



Señoras:
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)
Mocoa – Putumayo

Referencia : Solicitud de copias auténticas, con constancia de notificación y/o publicación

JUAN DAVID ACOSTA ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.124.857.419 de Mocoa (Putumayo), haciendo uso del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, en calidad de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo "I.T.P." (según Resolución No. 0227 del 01 de abril de 2013, expedida por el Rector del I.T.P.) y después de verificar la página web de nuestra Institución de Educación Superior¹, tengo conocimiento que mediante Resolución No. 0879 del 14 de diciembre de 2012, Resolución No. 0038 del 21 de enero de 2013, y Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) convocó y reglamentó el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

Además, obervando el artículo 1 de la parte resolutiva de la Resolución No. 0511 del 19 de junio de 2013, y los demás actos administrativos que la regulan, presumo que el pasado 08 de agosto de 2013 se publicó y se determinó la Lista Definitiva de Elegidos, y que del 09 al 15 de agosto de 2013 se aplicó a los aspirantes seleccionados.

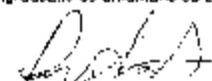
Por lo anterior, respetuosamente solicito que se me expida COPIA AUTÉNTICA de los actos administrativos de NOMBRAMIENTO DE CADA DOCENTE ELEGIDO O SELECCIONADO, y de su respectiva Acta de Posesión, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN de cada uno de ellos, respectivamente.

Asimismo, solicito que se me expida COPIA AUTÉNTICA, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN, de cada uno de los actos administrativos correspondientes a la RESOLUCIÓN No. 0879 del 14 de DICIEMBRE de 2012, RESOLUCIÓN No. 0038 del 21 de ENERO de 2013, y RESOLUCIÓN No. 0511 del 19 de JUNIO de 2013, mediante los cuales el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) convocó y reglamentó el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

Es de anotar que la anterior solicitud la realizo, con la finalidad de informarme y tener informados a los estudiantes que represento, ya que para eso me elegieron.

NOTIFICACIONES: Las notificaciones personales las recibiré en el Celular No. 3118900733, ó en la Avenida Colombia (diagonal a la estatua del Indio, en frente del Molinillo).

Agradezco de antemano su colaboración


JUAN DAVID ACOSTA ECHEVERRY
C.C. No. 1.124.857.419 de Mocoa (Putumayo)

¹ Fuente: www.itp.edu.co



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0712, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0712

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.149.785 de Bogotá ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON POSTGRADO EN AREA DE LA GERENCIA** para la que existen tres (3) vacantes.

Que, el(a) señor(a) **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.149.785 de Bogotá en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conforman la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICPE: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0722 (14 de agosto de 2013)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad de **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.149.785 de Bogotá, reconocido mediante Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Administración y Ciencias Económicas.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013

HENRY ELIEZER HIDALGO CHICUNQUE

RECTOR

Docentes: 4011, 4012, 4013, 4014, 4015

Docentes: 4011, 4012, 4013, 4014, 4015



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0713, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0713

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado una vinculación de un docente en Ocasionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **ALVARO FELIPE APRAEZ GOMEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18.124.043** de Mocoa ocupó el Segundo puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON POSTGRADO EN AREA DE LA GERENCIA** para la que existen tres (3) vacantes.

Que, el(a) señor(a) **ALVARO FELIPE APRAEZ GOMEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18.124.043** de Mocoa en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Ocasionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0445 del 30 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, quien con fecha 13 de Agosto de 2013 presenta carta de renuncia a partir del día 16 de Agosto de 2013, por lo tanto se hace necesario dar por terminada dicha vinculación.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0713, (14 de agosto de 2013)

en período de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar la vinculación realizada en Ocasionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vinculación en Ocasionalidad de ALVARO FELIPE APRAEZ GOMEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía número 18.124.043 de Mocoa, reconocido mediante Resolución No. 0445 del 30 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir del día 16 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, a ALVARO FELIPE APRAEZ GOMEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía número 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Administración y Ciencias Económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIEZER HIDALGO ENCUMBRE

Rector

Henry Eliezer Hidalgo Encumbre

Henry Eliezer Hidalgo Encumbre

Mocoa "Ara Liberal" Parque Aéreo Carlos Galán - 3115 Sibundoy "Ciudad de las Velocidades" - 3116 Sibundoy
Correo Electrónico: info@itp.edu.co | Teléfono: 02 (800) 777 2100 | Página Web: www.itp.edu.co
"El saber causa Alma de Vida"



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES: 9115 Mocoa - 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0714, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0714

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminada una vinculación de un docente en Ocasionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad"

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVAEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18.125.235 de Mocoa ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **CONTADOR PÚBLICO CON POSTGRADO EN REVISORÍA Y/O AUDITORÍA** para la que existe una (1) vacante.

Que, el(a) señor(a) **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVAEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18.125.235 de Mocoa en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Ocasionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0440 del 30 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, quien con fecha 13 de Agosto de 2013 presenta carta de renuncia a partir del día 16 de Agosto de 2013, por lo tanto se hace necesario dar por terminada dicha vinculación.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0734, (14 de agosto de 2013)

en periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar la vinculación realizada en Ocasionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vinculación en Ocasionalidad de **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVAEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18.125.235** de Mocoa, reconocido mediante Resolución No. **0440** del **30 de Mayo de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir del día **16 de Agosto de 2013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVAEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18.125.235** de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución **0697** del **2013**, quien estará adscrito(a) a la facultad de **Administración y Ciencias Económicas**.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser Ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIECER YUDALGO CHICLINQUE

Recia

Removido de la lista de docentes

Mocoa: "Abelardo Paragón" Paragón / Las Torres Górriz - T: 4294105 - F: 4200922 Sibundoy: "María Verónica" - T: 626493
 Correo Electrónico: talento@itp.edu.co Página Web: www.itp.edu.co
 "Dígnale como Área de Vida"



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0715, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0715

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.480.144 de San Francisco ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en ZOOTECNIA CONPOSTGRADO EN EL AREA AMBIENTAL para lo que existe una (1) vacante.

Que, el(a) señor(a) MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.480.144 de San Francisco en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0556 del 07 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento,

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFC: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0715, (14 de agosto de 2013)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad de MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.480.144 de San Francisco, reconocido mediante Resolución No. 0396 del 07 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Ingenierías.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY EDGAR HIDALGO CHOUNQUE

Rectore

Proyecto Social Ambiental y Educativo

Proyecto Social Ambiental y Educativo



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFCES: 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 900.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0716, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0716

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en período de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad"

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **MILSA ANDREA SILVA CASTILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.006.583** de Mocoa ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **INGENIERÍA SANITARIA AMBIENTAL Y/O INGENIERO AMBIENTAL CON POSTGRADO EN EL AREA AMBIENTAL** para la que existen tres (3) vacante.

Que, el(a) señor(a) **MILSA ANDREA SILVA CASTILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.006.583** de Mocoa en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0956 del 07 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0718, (14 de agosto de 2013)

en período de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad de **MILSA ANDREA SILVA CASTILLO** (identificado(a) con cedula de ciudadanía número 69.008.583 de Mocoa, reconocido mediante Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, a **MILSA ANDREA SILVA CASTILLO** (identificado(a) con cedula de ciudadanía número 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la Facultad de Ingenierías.

ARTÍCULO TERCERO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente,

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIECER HIDALGO GARCÍA

Rector

Resolución No. 0718/13

www.instituto-putumayo.gov.co



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICPE: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
RECTORÍA
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0717, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0717

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **SEÑORA MILDRED CARDONA BETANCOURT** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **36.759.975** de Pasto ocupó el Segundo puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **INGENIERÍA SANITARIA AMBIENTAL Y/O INGENIERO AMBIENTAL CON POSTGRADO EN EL AREA AMBIENTAL** para la que existe tres (3) vacantes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a **SEÑORA MILDRED CARDONA BETANCOURT** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **36.759.975** de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Ingenierías.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
RECTORÍA
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0717, (24 de agosto de 2013)

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 24 de agosto de 2013.

HENRY ELIECER HIDALGO CHICORQUE

Rector

Para el Honorable Vicerrector

Resolución 0717 del 24 de agosto de 2013



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICÉFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0718, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0718

[14 de agosto de 2013]

Por medio de la cual se da por terminado una vinculación de un docente en Ocasionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los tramites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.471.994 de SIBUNDOY ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **INGENIERÍA DE SISTEMAS CON POSTGRADO EN AREAS DE REDES Y/O SOFTWARE LIBRE** para la que existen dos (2) vacantes.

Que, el(a) señor(a) **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.471.994 de SIBUNDOY en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Ocasionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0442 del 30 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, quien con fecha 13 de Agosto de 2013 presenta carta de renuncia a partir del día 16 de Agosto de 2013, por lo tanto se hace necesario dar por terminada dicha vinculación.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0718, (14 de agosto de 2013)

En periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar la vinculación realizada en Ocasionalidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vinculación en Ocasionalidad de CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.471.994 de SIBUNDÓY, reconocido mediante Resolución No. 0442 del 30 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia quedará retirado del servicio a partir del día 16 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 97.471.994 de SIBUNDÓY, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Ingenierías.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceda recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIECEN HIDALGO CHICUNQUE

Rector

Instituto Tecnológico del Putumayo

Mocoa Putumayo, Colombia



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 600.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0719 (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0719

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad"

El 14 de diciembre de 2012, previos los tramites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0679 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **JHONY RICARDO CERON CHAVEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.864.589 de Bogotá ocupó el Segundo puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **INGENIERÍA DE SISTEMAS CON POSTGRADO EN ÁREAS DE REDES Y/O SOFTWARE LIBRE** para la que existen dos (2) vacantes.

Que, el(a) señor(a) **JHONY RICARDO CERON CHAVEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.864.589 de Bogotá en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad,



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICRES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0713, (14 de agosto de 2013)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad de **JHONY RICARDO CERON CHAVEZ** (identificado(a) con cedula de ciudadanía número **79.864.589** de Bogotá, reconocido mediante Resolución No. **0356** del **02 de Mayo de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a **JHONY RICARDO CERON CHAVEZ** (identificado(a) con cedula de ciudadanía número **79.864.589** de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución **0697** del **2013**, quien estará adscrito(a) a la facultad de Ingenierías.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalafón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIECER FERRAZO CHICUNQUE
 Rector

Proyecto Oscar Andrés Aníbal y Sergio

henry.ferrazo@itp.edu.co



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICPE: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0720. (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0720

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en período de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los tramites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **MARISOL GONZALEZ OSSA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.005.080** de Mocoa ocupó el **Primer punto** para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **ADMINISTRACIÓN DE FINANCIERA CON POSTGRADO EN AREA DE LA GERENCIA** para la que existe una (1) vacante.

Que, el(a) señor(a) **MARISOL GONZALEZ OSSA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.005.080** de Mocoa en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. **0956** del **07 de Mayo** de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento en período de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICFES. 3115 Mocoa - 3116 Sibundoy
TALENTO HUMANO
 INT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0720, (14 de agosto de 2013)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad de **MARISOL GONZALEZ OSSA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.005.080** de Mocoa, reconocido mediante Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a **MARISOL GONZALEZ OSSA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **69.005.080** de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la Facultad de Administración y Ciencias Económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se registrá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY ELIECER HIDALGO CHICONQUE

RECTOR

Proceda Omar Alonso Maza Dupuy



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICPE: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 809.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0721, (14 de agosto de 2013)

RESOLUCIÓN No. 0721

(14 de agosto de 2013)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento de un docente en Provisionalidad y se hace un nombramiento de un docente en periodo de prueba del Instituto Tecnológico del Putumayo

El rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en los literales g) y w) del artículo 39 del Estatuto General, es función del rector "Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la planta del personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo de acuerdo a las normas vigentes", y "Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".

El 14 de diciembre de 2012, previos los trámites estatutarios, se convocó a concurso público de méritos para selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo Sede Mocoa y Sibundoy, mediante la Resolución No. 0979 de 2012, la cual fue modificada de oficio y por orden judicial.

De acuerdo a la Resolución No. 0697 de 08 de agosto de 2013, se estableció la lista de elegibles del concurso público de méritos para la selección y vinculación de docentes auxiliares de tiempo completo y medio tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa y Sibundoy, dentro de la cual el(a) señor(a) **MILLER OBANDO ROJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98.394.243** de Pasto ocupó el Primer puesto para el cargo de auxiliar docente tiempo completo para el perfil en **INGENIERÍA AGROFORESTAL CON POSTGRADO EN EL AREA AMBIENTAL** para la que existe una (1) vacante.

Que, el(a) señor(a) **MILLER OBANDO ROJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98.394.243** de Pasto en la actualidad se encuentra vinculado(a) en Provisionalidad en el Instituto Tecnológico del Putumayo sede Mocoa, por virtud de la Resolución No. 0956 del 07 de Mayo de 2013, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo, por lo tanto se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior y siendo procedente proveer los cargos que conformen la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso y en estricto orden de méritos, es preciso terminar el nombramiento realizado en Provisionalidad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
 Código ICES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
 TALENTO HUMANO
 NIT. 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0723, (14 de agosto de 2013)

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisiónalidad de MILLER OBANDO ROJAS identificado(a) con cedula de ciudadanía número 98.394.243 de Pasto, reconocido mediante Resolución No. 0356 del 07 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva y quien en consecuencia queda retirado del servicio a partir de la fecha del acta de posesión que trata los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses, a MILLER OBANDO ROJAS identificado(a) con cedula de ciudadanía número 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo de acuerdo a la Resolución 0697 del 2013, quien estará adscrito(a) a la facultad de Ingenierías.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el estatuto docente.

PARÁGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y de cumplir con todos los requisitos estatutarios, el docente tendrá derecho a ser ingresado en el escalón en la categoría Auxiliar. De no ser satisfactoria la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución con advertencia de que el docente tendrá un plazo máximo de diez (10) días para manifestar la aceptación del empleo y diez (10) días para la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, el día 14 de agosto de 2013.

HENRY EUECER HIDALGO GERRÓNQUE
 Rector

Ingeniero Oscar Acosta Rodríguez Burgos

Reservado

Mocoa, Octubre 03 de 2013

Doctor:
OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
MAGISTRADO PONENTE
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Secretaria: Dra. CLAUDIA EUGENIA QUINTANA
Carrera 23 No. 19 – 00, Torre II, Tercer (3er) Piso
Telefax: (092) 7233026
Palacio de Justicia de Pasto (Nariño)
Pasto – Nariño

Referencia : Corrección de la Demanda.

Proceso : ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL
No. 520012333003-2013-00325-00 (ó 2013-00325)
Primera Instancia.

Demandante : JESÚS LISANDRO MELO MELO.

Demandados : Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y Docentes Elegidos o Nombrados en el I.T.P.

Actos Demandados : Resoluciones No. 0712 a 0721 del 14 de agosto de 2013, expedidas por el Rector del I.T.P., mediante las cuales, después del Concurso de Méritos para proveer cargos de Docentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), nombra a los Docentes elegidos para el I.T.P.

JESÚS LISANDRO MELO MELO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.124.853.074 expedida en Mocoa (Putumayo), obrando en nombre propio como demandante, informo que mediante auto del 30 de septiembre de 2013, notificado por estados el miércoles 02 de octubre de 2013, se resolvió inadmitir la demanda y corregirla subsanando los defectos señalados, razón por la cual, estando dentro del término legal, respetuosamente presento a su Señoría la corrección de la acción pública de nulidad electoral de la referencia, en los siguientes puntos:

1.- FRENTE A LA INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Al respecto manifiesto que, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, y con el artículo 82 del C. de P. C., aplicable por remisión expresa a esta clase de procesos, es viable la acumulación de pretensiones, toda vez que no se demandan los perfiles de los docentes, sino que se demandan los actos administrativos de nombramientos de cada uno de los Docentes elegidos para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), que deberán tramitarse por el procedimiento de la nulidad electoral.

Además, lo que se busca con la Acumulación de Pretensiones es que sea un mismo fallo para todos, y exista coherencia de la sentencia.

Asimismo, es necesario manifestar que respecto a las actas de posesión de cada uno de los docentes elegidos o nombrados para el I.T.P., el H. Consejo de Estado, en su jurisprudencia¹, ha señalado que la posesión no es un acto administrativo sino una solemnidad *sine qua non* para que los servidores públicos ejerzan su cargo, y por ello no es susceptible de ser demandada ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría, las siguientes **PRETENSIONES**:

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD DEL ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN O DE NOMBRAMIENTOS, es decir que se declaren nulos los actos administrativos por los cuales se nombró a cada uno de los Docentes para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) que se relacionan a continuación:

- a) **Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- b) **Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- c) **Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

¹ (i) H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 4 de septiembre de 2008, Rad. 11001-03-28-000-2006-00193-00, M.P. Dr. Filemón Jiménez Ochoa: **“(…) los actos de posesión no son actos administrativos porque no contienen decisiones de la administración y por lo mismo no son objeto de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En efecto, la posesión en un cargo es una diligencia a través de la cual el elegido o nombrado presta juramento ante la autoridad competente “de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”, en cumplimiento de la obligación señalada en el inciso segundo del artículo 122 de la Constitución Política, que la instituye en requisito previo e indispensable para ejercer como servidor público, y como tal no puede ser objeto de una acción de nulidad como si se tratara de un acto administrativo”.**

(ii) H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 22 de septiembre de 2005, Rad. : 08001-23-31-000-2004-00207-01, M.P. Dr. Reinaldo Chavarro Buritica: **“Advierte la Sala que el demandante incluyó entre las pretensiones de la demanda la de declarar la nulidad del **acto de posesión del demandado** como si se tratara de un acto administrativo definitivo susceptible de ser demandado en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral. Tal hecho, por no constituir manifestación unilateral de voluntad y de conciencia de la administración capaz de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, **no constituye acto administrativo y por tanto su nulidad no puede ser demandada ni declarada en este proceso.**”**

(iii) H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 11 de noviembre de 1999, M.P. Dr. Silvio Escudero Castro: **“(…) no sobra recordarle al libelista y recurrente que esta Corporación ha sostenido que **“El acto de posesión...no es un acto administrativo strictu sensu, sino un documento escrito en el que se relatan en forma clara, pormenorizada y veraz, los hechos relativos a la toma de posesión de un cargo público. La posesión de un empleo no es por lo mismo elemento fundamental para probar el ejercicio del cargo, por cuanto es un simple acto formal que tiene por objeto demostrar que se ha prometido el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, de acuerdo con la ley, y que se han llenado determinadas exigencias legales que autorizan el ejercicio del mismo.”**** (Sección Segunda Consejo de Estado, sentencia del 31 de julio de 1980).”

- d) **Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- e) **Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- f) **Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- g) **Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- h) **Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- i) **Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.
- j) **Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013**, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), representado legalmente por su Presidente, es decir por el Gobernador del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien haga sus veces, que proceda a reglamentar, estableciendo las pautas, los requisitos de perfiles de acuerdo a los cargos que requiere el I.T.P., y lo pertinente, para desarrollar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, Selección y Vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy (del Departamento del Putumayo).

TERCERO: Que, con sujeción en los artículos 29, 64, 65, y 70 de la Ley 30 de 1992; en los artículos 13, 14, 17, y 39 del Estatuto General del I.T.P.; y en el artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. (modificado por el Acuerdo No. 019 del 23 de Diciembre de 2011), se le advierta al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, que en lo sucesivo evite o se abstenga de repetir actuaciones idénticas o similares a las que fueron objeto de estudio, pues en caso

de presentarse nuevamente esa vulneración por igual conducta incurrirá en responsabilidad disciplinaria y penal.

CUARTO: La declaratoria de pretensiones que su Señoría considere y estime pertinentes.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 229, y ss., de la Ley 1437 de 2011 (por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), referente a las medidas cautelares, como **MEDIDA CAUTELAR Ó SUSPENSIÓN PROVISIONAL** respetuosamente solicito a su Señoría, que, en el auto que admite la presente demanda, **Ordene al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Rector HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE, y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)**, representado legalmente por su Presidente, es decir por el Gobernador Actual del Departamento del Putumayo JIMMY DÍAZ, o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la presente acción pública de nulidad electoral de la referencia, respectivamente, **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA Y PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 0712 A 0721 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, expedidas por el Rector del I.T.P., referente a los NOMBRAMIENTOS DE LOS DOCENTES ELEGIDOS PARA EL I.T.P.**, hasta que el H. Tribunal Administrativo de Nariño, o la segunda instancia, profiera decisión que ponga fin a la acción pública de nulidad electoral de la referencia, por manifiesta infracción al artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), habida cuenta que la Reglamentación del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., Sedes Mocoa y Sibundoy, única y exclusivamente es de competencia del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y NO del Rector del I.T.P., tal como se demostrará en la acción y de la confrontación de los documentos que se aducen como prueba.

2.- FRENTE A LA PRECISIÓN DE LA CAUSAL DE NULIDAD ELECTORAL INVOCADA

Al respecto se tiene que las causales de nulidad electoral se encuentran establecidas en el artículo 275 del C.P.A.C.A., a saber:

“Artículo 275 del C.P.A.C.A. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

- 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*
- 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.*
- 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*
- 4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.*
- 5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.*
- 6 Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
- 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

8. *Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.*” (Negrita y subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se deduce que el artículo 275 del C.P.A.C.A. remite al artículo 137 del C.P.A.C.A., razón por la cual **los actos de elección o de nombramiento también son nulos por una o varias de las siguientes causales:**

- a) Cuando el acto administrativo haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse.
- b) Cuando el acto administrativo haya sido expedido sin competencia.
- c) Cuando el acto administrativo haya sido expedido en forma irregular.
- d) Cuando el acto administrativo haya sido expedido con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
- e) Cuando el acto administrativo haya sido expedido mediante falsa motivación.
- f) Cuando el acto administrativo haya sido expedido con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Por lo anterior, trasladando la normatividad reseñada anteriormente, y teniendo en cuenta la remisión expresa que hace el artículo 275 del C.P.A.C.A., respetuosamente manifiesto a su Señoría que **las causales de nulidad electoral invocadas son los eventos del artículo 137 del C.P.A.C.A.**, toda vez que cada uno de los actos administrativos de nombramientos de los Docentes elegidos para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) **fueron expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, sin competencia, en forma irregular, con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, y con falsa motivación,** habida cuenta que, de conformidad con el numeral c) del artículo 38 del Estatuto Docente del I.T.P. que remite al artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), **la reglamentación del concurso público de méritos para proveer cargos de docentes en el I.T.P. le corresponde única y exclusivamente al Consejo Superior Universitario (en nuestro caso al Consejo Directivo del I.T.P.), y NO al Rector del I.T.P.**

3.- FRENTE A LOS REQUISITOS FORMALES (ART. 162 Y 163 DEL C.P.A.C.A.)

Al respecto respetuosamente manifiesto a su señoría que la presente acción de nulidad electoral cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., toda vez que la misma contiene: (i) La designación de cada una de las partes (demandante y demandados), y frente a las personas jurídicas demandadas se determina el representante legal de cada una; (ii) Las pretensiones de la demanda se expresan con precisión, claridad, de forma separada e individualizada; (iii) Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados; (iv) Se han indicado las normas violadas y se ha explicado el concepto de su violación; (v) Se han presentado las pruebas que pretendo hacer valer y que se encuentran en mi poder; (vi) Se ha solicitado al H. Tribunal las pruebas de oficio para que uno de los demandados correspondiente al Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), en su debido momento, allegue dichos medios probatorios a la acción pública de nulidad electoral; (vii) Se ha establecido el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales; (viii) Se han enunciado otras declaraciones o condenas de manera clara y separada en la acción pública de nulidad electoral de la referencia.

Asimismo, por intermedio de la Oficina Judicial de Pasto, se allegó a su Señoría en medio físico el respectivo escrito de la demanda y de sus anexos, junto con trece (13) discos compactos (CD) en formato .pdf (en medio magnético), para la respectiva notificación de cada uno de los demandados y para el Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, a la acción pública de nulidad electoral de la referencia agrego e indico lo siguiente:

a) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE LAS PARTES PODEMOS RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES.

Allego a su Señoría los Correos Electrónicos (emails) de los Demandados para efectos de Notificación de la Demanda, y de otros actos procesales:

No.	DEMANDADO	CORREO ELECTRÓNICO (EMAIL)
1	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)	itputumayo@itp.edu.co
2	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.)	notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co contactenos@putumayo.gov.co
3	AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS	vlondono@itp.edu.co audreyvla@hotmail.com
4	ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ	aapraez@itp.edu.co alfago70@hotmail.com apraezgomezaf@gmail.com
5	EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ	eburgos@itp.edu.co edgarburgos7@gmail.com
6	MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO	mcanchala@itp.edu.co miguelcanchala81@hotmail.com
7	NILSA ANDREA SILVA CASTILLO	asilva@itp.edu.co niansica@hotmail.com
8	SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH	soendra.cardona@itp.edu.co soendracardona@ingenieros.com
9	CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA	mhuertas@itp.edu.co mauroh77@gmail.com mauroh77@hotmail.com
10	JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ	jceronch@itp.edu.co jceronch@hotmail.com
11	MARISOL GONZÁLEZ OSSA	mgonzalez@itp.edu.co marisolgonzalezossa@hotmail.com
12	MILLER OBANDO ROJAS	mobando@itp.edu.co millerobando@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento, y bajo el principio constitucional de la buena fe, manifiesto que los anteriores correos electrónicos o emails (institucional y personal) de los Docentes del I.T.P. Demandados (personas naturales) se encuentran publicados en la Cartelera General de las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), ubicado en el Barrio Luis Carlos Galán de la ciudad de Mocoa (Putumayo).

Aunado a lo anterior, yo JESÚS LISANDRO MELO MELO, actuando como Demandante dentro de la acción pública de nulidad electoral de la referencia, ratifico que, para efectos de Notificaciones, mi correo electrónico (email) es: chucho4175@hotmail.com

b) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis pretensiones de la acción pública de nulidad electoral de la referencia en las siguientes normas: (a) Artículos 275 y 137 del C.P.A.C.A., correspondiente a

las causales de nulidad electoral; (b) Artículo 38 del Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), específicamente el numeral c), correspondiente a la provisión de cargos de docentes para el I.T.P.; (c) Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 (Ley General de Educación Superior), correspondiente a que la Reglamentación de la incorporación de los docentes a Instituciones de Educación Superior únicamente corresponde al Consejo Superior Universitario (en nuestro caso al Consejo Directivo del I.T.P.); (d) Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, correspondiente a que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de una universidad; (e) Artículos 13 y 14 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), correspondiente a que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración del I.T.P.; (f) Artículo 17 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), que señala las funciones del Consejo Directivo del I.T.P.; (g) Artículo 20 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), correspondiente a que las decisiones del Consejo Directivo del I.T.P. se adoptan por medio de Acuerdos, y que de dichas sesiones o reuniones se levanta Acta de Aprobación firmadas por el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) y por el Vicerrector Académico del I.T.P.; (h) Artículo 39 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), que señala las funciones del Rector del I.T.P.; (i) Artículo 38 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), correspondiente a que las decisiones del Rector del I.T.P. se adoptan por medio de Resoluciones, Circulares, y Cartas Rectorales; (j) Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia de 1991, correspondiente a la responsabilidad de los Servidores Públicos por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; (k) Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, correspondiente al derecho fundamental de la igualdad; (l) Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, correspondiente al derecho fundamental del debido proceso; (m) Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991, correspondiente a que todo ciudadano puede acceder al desempeño de cargos públicos, con contadas excepciones; (n) Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia de 1991, correspondiente a que ningún servidor público puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley; (o) Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

c) CUANTÍA.

Respetuosamente manifiesto a su Señoría que la presente acción pública de nulidad electoral de la referencia NO posee cuantía.

4.- FRENTE A LA COPIA AUTÉNTICA DE LOS ANEXOS.

Al respecto discrepo de su Señoría, toda vez que, frente a los actos administrativos de nombramiento de cada uno de los docentes para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), dentro de la acción pública de nulidad electoral de la referencia, mi persona expresó que mediante derecho de petición del 21 de agosto de 2013 (suscrita por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), dirigida al Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), la cual fue oportunamente anexada, se solicitó:

(i) Que se le expida COPIA AUTÉNTICA de los actos administrativos de NOMBRAMIENTO DE CADA DOCENTE ELEGIDO O NOMBRADO, y de su respectiva Acta de Posesión, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN de cada uno de ellos;

(ii) Que se le expida COPIA AUTÉNTICA, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN, de cada uno de los actos administrativos correspondientes a la

RESOLUCIÓN No. 0979 del 14 de DICIEMBRE de 2012, RESOLUCIÓN No. 0038 del 21 de ENERO de 2013, y RESOLUCIÓN No. 0511 del 19 de JUNIO de 2013, mediante los cuales el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) convocó y reglamentó el concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

No obstante lo anterior, el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de Copia Auténtica de dichos actos administrativos, e incluso es la fecha que aún NO los ha expedido, razón por la cual, teniendo en cuenta que dichos medios probatorios (en Original o en Copia Auténtica) no se encuentran en mi poder, mi persona allegó las respectivas copias, y además en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES A SOLICITAR** respetuosamente solicité a su Señoría que **se OFICIE al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (I.T.P.), para que ALLEGUE**, con destino a esta acción pública de nulidad electoral de la referencia, **COPIAS AUTÉNTICAS, CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN Y/O EJECUCIÓN de cada uno de ellos**, de los siguientes documentos:

1.- Resolución No. 0712 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.149.785 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

2.- Resolución No. 0713 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **ÁLVARO FELIPE APRÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.124.043 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

3.- Resolución No. 0714 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.125.235 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

4.- Resolución No. 0715 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 20 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

5.- Resolución No. 0716 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.008.583 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

6.- Resolución No. 0717 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCOURTH**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.759.975 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

7.- Resolución No. 0718 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 97.471.994 de Sibundoy, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

8.- Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.864.589 de Bogotá, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

9.- Resolución No. 0720 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 69.005.080 de Mocoa, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

10.- Resolución No. 0721 del 14 de agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se nombra a **MILLER OBANDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.394.243 de Pasto, en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del I.T.P.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo fue solicitado mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dicho documento, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

11.- Actas de Posesión de cada uno de los Docentes elegidos o nombrados para el I.T.P. mediante Lista de Elegibles del 08 de agosto de 2013 con ocasión del concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sedes Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dichas actas de posesión de cada uno de los docentes nombrados para el I.T.P. fueron solicitadas mediante petición del 21 de agosto de 2013 (por el Representante de los Estudiantes Ante el Consejo Directivo del I.T.P. de aquella época), sin embargo el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) verbalmente se negó a realizar la entrega de copia auténtica de dichos documentos, y es la hora y la fecha que aún NO la ha expedido.

12.- Oficio DG-050 del 18 de enero de 2013, en el cual el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) justifica su inasistencia a la sesión extraordinaria al Consejo Directivo del I.T.P., argumentando asuntos propios del Despacho en otro municipio del Putumayo, solicitando se suspenda la reunión para realizarse en otra ocasión.

Lo anterior por cuanto dicho Oficio fue enviado al Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), y fue la entidad que lo recibió, razón por la cual no se encuentra a mi disposición, como tampoco se encuentra en mi poder.

13.- Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) del 18 de Enero de 2013, con su respectiva Acta de Aprobación.

Lo anterior lo solicito por cuanto en la Parte Motiva de la Resolución No.0038 del 21 de enero de 2013, el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.) expresó *“que no obstante la imposibilidad de adelantar sesión formal del Consejo Directivo, sus miembros presentes y existiendo quórum, llevaron a cabo reunión informal, en la que se revisó los detalles o condiciones de la convocatoria, luego de lo cual, la mayoría sugirió continuar con la convocatoria, para ello disponiendo su reinicio”*, prueba documental que es importante para verificar si el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), aún sin la presencia de su Presidente (Gobernador del Departamento del Putumayo), decidió, mediante Acuerdo del 18 de enero de 2013 y Acta de Aprobación del Consejo Directivo del I.T.P., la continuidad del concurso público de méritos de Docentes para el I.T.P.

Al respecto debo manifestar que, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), las decisiones del Consejo Directivo se adoptan por medio de Acuerdos, y dichos actos

administrativos deben ser suscritos o firmados por el Presidente del Consejo Directivo del I.T.P. (Gobernador del Departamento del Putumayo) y el Vicerrector Académico; y de dichas reuniones o sesiones del Consejo Directivo del I.T.P. deben levantarse Actas, que también deben ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión (es decir por el Gobernador del Departamento del Putumayo) y por el Vicerrector Académico.

14.- Resolución No. 0038 del 21 de Enero de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), por medio de la cual se reinicia a partir del 22 de Enero de 2013 todo el proceso de convocatoria a concurso público de méritos, selección y vinculación de Docentes auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), Sede Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo se encuentra ilegible.

15.- Resolución No. 0697 del 08 de Agosto de 2013, expedida por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P.), mediante la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos, selección, y vinculación de Docentes Auxiliares de Tiempo Completo y Medio Tiempo para el I.T.P., sedes Mocoa y Sibundoy.

Lo anterior por cuanto dicho acto administrativo NO se encuentra publicado en la página web del Instituto Tecnológico del Putumayo (www.itp.edu.co).

Además, es de anotar que en la parte motiva de cada uno de los actos administrativos de nombramiento de los Docentes para el I.T.P. se menciona la Resolución No. 0697 del 08 de Agosto de 2013.

Del (los) Honorable (s) Magistrado (s),

Atentamente,



JESÚS LISANDRO MELO MELO
C.C. No. 1.124.853.074 de Mocoa (Putumayo)

Anexo: El presente escrito de corrección de la demanda de acción pública de nulidad electoral de la referencia en disco compacto (CD) en formato .pdf (en medio magnético), para efectos de notificación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN-SISTEMA ORAL-**

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

Magistrado Ponente: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
REFERENCIA:	520012333000201300325-00.
DEMANDANTE:	JESUS LISANDRO MELO MELO
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de la corrección oportunamente de la demanda del expediente de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto del 30 de septiembre de 2013¹.

El ciudadano Jesús Lisandro Melo Melo, en nombre propio, instauró demanda en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral con el objeto de obtener la anulación de las Resoluciones No. 0712², 0713³, 0714⁴, 0715⁵, 0716⁶, 0717⁷, 0718⁸, 0719⁹, 0720¹⁰ y 0721 del 14 de agosto de 2013¹¹, proferidas por el Rector del Instituto Tecnológico del

¹ Ver a folio 124-126.

² Ver folio 97 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Audrey Vanessa Londoño Arciniegas".

³ Ver folio 99 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Álvaro Felipe Apraez Gómez".

⁴ Ver folio 101 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Edgar Clemente Burgos Narváez".

⁵ Ver folio 103 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Miguel Ángel Cánchala Delgado".

⁶ Ver folio 105 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Nilsa Andrea Silva Castillo".

⁷ Ver folio 107 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Soendra Mildred Cardona Bethacourth".

⁸ Ver folio 109 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Carlos Mauricio Huertas Lucena".

⁹ Ver folio 111 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Jhony Ricardo Cerón Chávez".

¹⁰ Ver folio 113 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Marisol González Ossa".

¹¹ Ver folio 115 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Miller Obando Rojas".

Putumayo, por medio de las cuales se da por terminado unos nombramientos de docentes en provisionalidad y se efectúan unos nombramientos de docentes en periodo de prueba del ITP.

Para resolver sobre su admisión, el Despacho estudia lo siguiente:

Competencia: Esta Corporación tiene competencia para conocer de la presente demanda de nulidad electoral, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), al corresponder a una entidad educativa del orden de Departamental.

Oportunidad: De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., la demanda en ejercicio de la acción electoral deberá presentarse dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del acto. En el caso, la Resoluciones No. 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720 y 0721 del 14 de agosto de 2013, la fecha de publicación de estos actos no se conoce, pero la demanda se presentó oportunamente el 24 de septiembre de 2013¹² así pues fue radicada antes de que pasaran 30 días hábiles después de proferido el acto de elección.

Requisitos formales: La demanda electoral también cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., relacionados con la designación de las partes y sus representantes; las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; los hechos y omisiones en que se fundamentan; los fundamentos de derecho que las soportan; la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Igualmente se acompañó una copia del acto acusado, conforme lo exige el artículo 166 del C.P.A.C.A., así como las copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Entonces, como revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos para que la misma sea admitida, se procederá en tal sentido, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 277 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE:

¹² Acta Individual de reparto folio 117.

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de nulidad electoral presentó el señor JESUS LISANDRO MELO MELO, con el objeto de que se obtener la anulación de las Resoluciones No. 0712¹³, 0713¹⁴, 0714¹⁵, 0715¹⁶, 0716¹⁷, 0717¹⁸, 0718¹⁹, 0719²⁰, 0720²¹ y 0721 del 14 de agosto de 2013²², proferidas por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, por medio de las cuales se da por terminado unos nombramientos de docentes en provisionalidad y se efectúan unos nombramientos de docentes en periodo de prueba en el ITP.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los señores **AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS, ÁLVARO FELIPE APRAEZ GÓMEZ, EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVÁEZ, MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA DELGADO, NILSA ANDREA SILVA CASTILLO, SOENDRA MILDRED CARDONA BETACOURT, CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA, JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ, MARISOL GONZÁLEZ OSSA, MILLER OBANDO ROJAS**, Para tal efecto, de no ser posible su notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en los literales a) b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

TERCERA: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Rector del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO** el señor HENRY ELIECER HIDALGO CHICUNQUE acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad.

¹³ Ver folio 97 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Audrey Vanessa Londoño Arciniegas".

¹⁴ Ver folio 99 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Álvaro Felipe Apraez Gómez".

¹⁵ Ver folio 101 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Edgar Clemente Burgos Narváez".

¹⁶ Ver folio 103 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Miguel Ángel Cánchala Delgado".

¹⁷ Ver folio 105 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Nilsa Andrea Silva Castillo".

¹⁸ Ver folio 107 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Soendra Mildred Cardona Bethacourth".

¹⁹ Ver folio 109 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Carlos Mauricio Huertas Lucena".

²⁰ Ver folio 111 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Jhony Ricardo Cerón Chávez".

²¹ Ver folio 113 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Marisol González Ossa".

²² Ver folio 115 "Por medio de la cual se nombra en el cargo de docente auxiliar de tiempo completo de la planta docente del Instituto Tecnológico del Putumayo a Miller Obando Rojas".

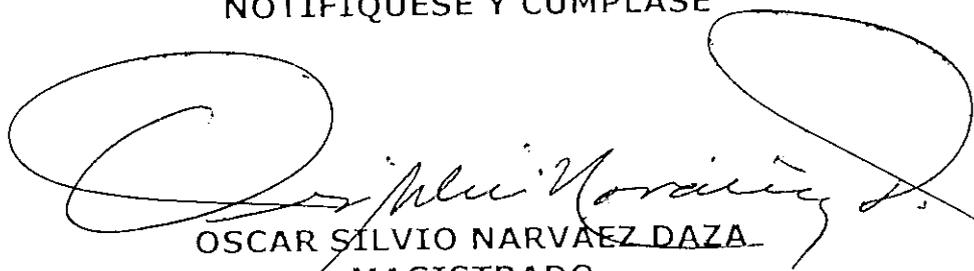
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Presidente del **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO** el señor **JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO** Gobernador del Departamento del Putumayo acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad.

4.1. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

4.2. Notificar por estado al demandante.

4.3. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

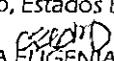


OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

La suscrita Secretaria, *hace constar*.

Que el día de hoy 11 de Octubre de 2013, se fijó estados con el fin de notificar la providencia que antecede. Los Estados Electrónicos puede consultarse en la página web www.ramajudicial.gov.co, menú izquierdo del portal, link Tribunales Administrativos, link Nariño, link Tribunal 03 Administrativo de Nariño, Estados Electrónicos.


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA
Secretaria



AUTO QUE CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
EXP. 520012333000201300325-00

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISION-SISTEMA ORAL-**

Pasto, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

Magistrado Ponente: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
REFERENCIA:	520012333000201300325-00.
DEMANDANTE:	JESUS LISANDRO MELO MELO
DEMANDADOS:	INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO Y OTROS

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Le ha correspondido a este Despacho resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad Electoral, incoada por el ciudadano JESUS LISANDRO MELO MELO, en la cual se ha solicitado la práctica de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones No. 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720 y 0721 del 14 de agosto de 2013, proferidas por el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, por medio de las cuales se da por terminado unos nombramientos de docentes en provisionalidad y se efectúan unos nombramientos de docentes en periodo de prueba en el mencionado instituto.

Por lo tanto, en atención a lo previsto por el Art. 233 del CPACA, se procederá a correr traslado a las partes demandadas de esta petición, simultáneamente, con el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE

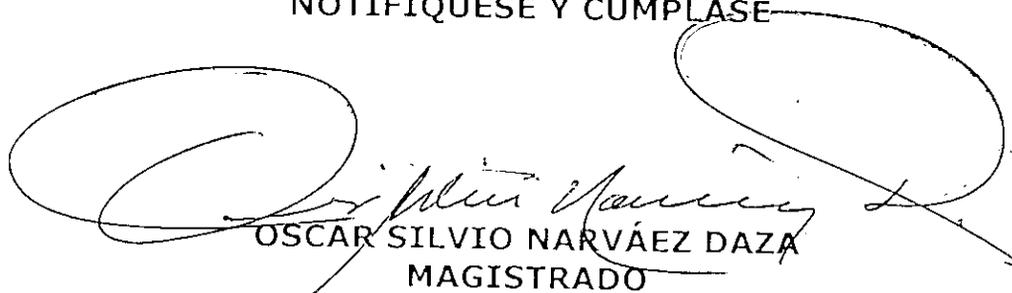
1. Correr traslado de la petición de medida cautelar solicitada por la parte demandante, en el escrito introductor de la demanda, a los señores AUDREY VANESSA LONDOÑO ARCINIEGAS, ÁLVARO FELIPE APRAEZ GÓMEZ, EDGAR CLEMENTE BURGOS NARVAEZ, MIGUEL ÁNGEL CÁNCALA DELGADO, NILSA ANDREA SILVA CASTILLO, SOENDRA MILDRED CARDONA BETACOURT, CARLOS MAURICIO HUERTAS LUCENA, JHONY RICARDO CERÓN CHÁVEZ, MARISOL GONZÁLEZ OSSA, MILLER OBANDO ROJAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO como demandados, para que se pronuncien sobre ellas en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.



AUTO QUE CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
EXP. 520012333000201300325-00

2. Esta decisión, que se notifica simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no tiene recursos.
3. La presente determinación se notificará personalmente a las partes demandadas a las direcciones suministradas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

La suscrita Secretaria, *hace constar:*

Que el día de hoy 11 de Octubre de 2013, se fijó estados con el fin de notificar la providencia que antecede. Los Estados Electrónicos puede consultarse en la página web www.ramajudicial.gov.co, menú izquierdo del portal, link Tribunales Administrativos, link Nariño, link Tribunal 03 Administrativo de Nariño, Estados Electrónicos.


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA
Secretaria